

Pemex Transformación Industrial

Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (2014-2017)

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-6-90T9M-04-0527

527-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,732,288.3
Muestra Auditada	586,665.5
Representatividad de la Muestra	33.9%

De los 513 contratos que comprendieron la ejecución de los trabajos del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (2014-2017), por un total ejercido de 1,732,288.3 miles de pesos en 2015, se seleccionó para revisión una muestra de 33 contratos por un importe de 586,665.5 miles de pesos, que representó el 33.9% del monto ejercido en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo, se detalla la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS				
(Miles de pesos y porcentajes)				
Número de contrato	Importe			Alcance de la revisión %
	Total Contrato	Ejercido en 2015	Revisión	
DCPA-OP-SCC-SP-GMAD-L-13-14	76,660.7	67,912.5	67,912.5	88.6
PXR-OP-SCP-SP-GMAD-L-19-14	58,841.5	32,990.7	32,990.7	56.1
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-L-002-15	23,497.8	23,497.8	23,497.8	100.0
PXR-OP-SCP-SP-GMAD-L-47-14	46,719.8	36,799.6	36,799.6	78.8
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-L-17-15	15,428.6	10,130.6	10,130.6	65.7
4500517772	8,006.6	6,656.1	6,656.1	83.1
4500529250	14,957.6	13,890.8	13,890.8	92.8
PXR-OP-SCC-SP-GMAD-A-40-14	199,882.8	55,470.2	55,470.2	27.8
PXR-SN-RMAD-SP-GMAD-A-114-14	15,409.8	15,409.8	15,409.8	100.0
PXR-SN-RMAD-SP-GMAD-A-111-14	3,500.0	1,143.1	1,143.1	32.7
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-38-15	16,994.5	5,211.5	5,211.5	30.7
CA-RMAD-022/13	735.0	734.9	734.9	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-48-14	3,329.7	3,329.7	3,329.7	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-52-14	14,843.0	14,257.7	14,257.7	96.1
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14	6,401.6	6,401.6	6,401.6	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-14-14	7,309.4	7,309.4	7,309.4	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-67-14	12,876.7	12,876.7	12,876.7	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-22-14	8,151.7	8,151.7	8,151.7	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-54-14	8,487.3	8,487.3	8,487.3	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-35-14	16,120.3	16,120.3	16,120.3	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-28-14	45,807.6	45,807.5	45,807.5	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-66-14	3,994.7	3,994.7	3,994.7	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-75-14	12,899.4	12,899.4	12,899.4	100.0
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15	4,203.1	4,203.1	4,203.1	100.0
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15	3,835.0	3,835.0	3,835.0	100.0
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15	45,930.8	45,930.8	45,930.8	100.0
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15	2,500.0	2,500.0	2,500.0	100.0
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15	2,661.2	2,660.8	2,660.8	100.0
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15	90,089.2	33,653.2	33,653.2	37.4
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14	4,822.1	4,822.1	4,822.1	100.0
PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-56-14	33,951.0	33,951.0	33,951.0	100.0
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-16-14	19,726.0	19,413.1	19,413.1	98.4
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069/14	26,212.8	26,212.8	26,212.8	100.0
Totales	854,787.3	586,665.5		

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Mediante el proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (2014-2017)”, se realizan las rehabilitaciones y el reacondicionamiento de plantas de proceso, turbogeneradores, tanques, calderas, torres de enfriamiento, circuitos y tableros eléctricos, calentadores, equipo dinámico, tratamiento de efluentes, adquisiciones de equipos y materiales necesarios para llevar a cabo los procesos en la producción, sustitución de equipos, rehabilitación de los tanques de almacenamiento para lograr los objetivos de almacenamiento y distribución, acordes con los objetivos estratégicos del plan de negocios de Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación, en el contexto de alcanzar el liderazgo en el cumplimiento de estándares de seguridad ambiental, al reducir significativamente los riesgos de emergencias operacionales o paros imprevistos de las distintas unidades operativas que lo componen y, con ello, lograr los niveles de eficiencia y rentabilidad internacionalmente competitivos al utilizar óptimamente los equipos componentes de cada una de las unidades de inversión integradas en dicho programa.

Este programa de inversión consiste básicamente en rehabilitar plantas de proceso y sus instalaciones con sus componentes, efectuándoles el mantenimiento correctivo y preventivo necesario para que las unidades de proceso funcionen en las condiciones esperadas y se obtengan productos en la cantidad y con la calidad que el mercado demanda, para lo cual se efectuarán trabajos de mantenimiento a los equipos estáticos, dinámicos, líneas, válvulas, accesorios y equipos periféricos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron 7 contratos adjudicados mediante licitaciones públicas nacionales, 4 por adjudicación directa y 22 por adjudicación directa por emergencia.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
DCPA-OP-SCC-SP-GMAD-L-13-14, de obra pública a precios unitarios. Restauración del tanque cilíndrico vertical MJN-T-568 de 100,000 bls. de capacidad de cúpula flotante para almacenamiento de gasolina PEMEX Magna en la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero, Tamaulipas.	LPN	15/12/14	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.	72,504.3	05/01/15- 03/06/15 150 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y ampliación del plazo.		16/08/15		4,156.4	17/08/15-30/10/15 75 d.n.
				76,660.7	225 d.n.
PXR-OP-SCP-SP-GMAD-L-19-14, de obra pública a precios unitarios. Restauración de tanque cilíndrico vertical MJA-T-1 de 80,000 bls. de capacidad de cúpula flotante para almacenamiento de gasolina primaria en la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero Tamaulipas.	LPN	06/06/14	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.	54,856.1	09/06/14-05/11/14 150 d.n.
Primera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de inicio y término del contrato.		16/07/14			16/07/14-12/12/14 150 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Segunda memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de inicio y de término del contrato.		12/12/14			13/12/14-31/01/15 50 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de incremento del monto y ampliación del plazo.		17/09/15		3,985.4	01/02/15-16/04/15 75 d.n.
				58,841.5	275 d.n.
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-L-002-15, de servicios. Servicio de rehabilitación integral al compresor de tronillo U-502-C-1000N, marca Mycom, modelo G250SUD-L, serie 2553231 de la planta hidrodesulfuradora de gasóleos U-502 de la Refinería Francisco I. Madero.	LPN	15/01/15	Mayekawa de México, S.A. de C.V.	23,497.8	15/01/15-13/07/15 180 d.n.
PXR-OP-SCP-SP-GMAD-L-47-14, de obra pública a precios unitarios. Trabajos de conservación y mantenimiento a base de aplicación de recubrimiento para protección pasiva contra fuego intumescente en estructuras que soportan equipos de proceso y soportes metálicos para tuberías en rack's en las plantas de coquización retardada, combinada maya, alquilación y "U200" para dar cumplimiento a la recomendación 3.001 de reaseguro, en la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero, Tamaulipas.	LPN	04/09/14	ITA Servicios y Aplicaciones, S.A. de C.V.	36,799.6	05/09/14-03/12/14 90 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del monto y ampliación del plazo.		03/12/14		9,920.2	04/12/14-27/12/14 24 d.n.
				46,719.8	114 d.n.
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-L-17-15, de obra pública a precios unitarios. Sustitución de válvulas de aislamiento de activación remota (Vaar's) en la planta combinada maya de la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero, Tamaulipas.	LPN	22-06-15	Pentair Valves & Controls de México, S.A. de C.V.	15,428.6	22/06/15-07/09/15 78 d.n.
4500517772, de adquisición de bienes muebles Adquisición de soloaires E-505 A-D para la planta hidrosulfuradora de turbosina de la Refinería Francisco I. Madero en la modalidad de contrato normal.	LPN	02/10/14	Melter, S.A. de C.V.	8,006.6	04/10/14-31/05/15 240 d.n.
4500529250, de servicio. Sistema de filtración para destilados, incluye instalación y capacitación para la refinería francisco i. madero unidad 900 planta reformadora de naftas	LPN	12/02/15	Petro Global , S.A. de C.V.	14,957.6	13/02/15-12/06/15 120 d.n.
Primera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de término del contrato por la falta de entrega del sistema de filtrado.		15/11/15			05/06/15- 11/11/2015 208 d.n.
Segunda memoranda de entendimiento para prorrogar la terminación del contrato por suspensión parcial total.		5/11/2015			12/11/2015-16/10/16 340 d.n.
PXR-OP-SCC-SP-GMAD-A-40-14, de obra pública a precio alzado.	AD	03/09/14	Babcock & Wilcox de México	199,882.8	03/09/14-02/10/15 395 d.n.

<p>Rehabilitación a punto cero de la caldera Mp-B1 de 120 ton/hr marca Babcock & Wilcox modelo Bi-Drum 18/8 incluye montaje, pruebas y puesta en servicio, instalada en la planta de servicios principales de la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero, Tamaulipas.</p>					
Primera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de término del contrato por la entrega extemporánea del anticipo.		06/11/14			02/10/15-31/10/15 29 d.n.
Segunda memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de término del contrato por suspensiones del contrato.		21/09/15			31/10/15-28/06/16 241 d.n.
				199,882.8	270 d.n.
PXR-SN-RMAD-SP-GMAD-A-114-14, contrato de obra pública a precios unitarios.	AD	05/12/14	Flowserve, S. de R.L. de C.V.	15,409.8	17/11/14-07/12/14 21 d.n.
Servicio de modificación hidráulica de bombas centrífugas flowserve/byron jackson, 020-p-31002 / p-310011 / p-31012 / p-31009 / p-31022 instaladas en la planta de coquización retardada de la Refinería "Francisco I. Madero", incluye partes asociadas al servicio.					
PXR-SN-RMAD-SP-GMAD-A-111-14, de servicios a precio fijo.	AD	07/11/14	J.A. Díaz y Cía., S.A. de C.V.	3,500.0	07/11/14-10/12/14 34 d.n.
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de actuadores eléctricos de válvulas motorizadas de la planta de coquización retardada de la Refinería Fco. I. Madero, de Ciudad Madero, Tamps, incluye partes asociadas al servicio.					
Primera memoranda de entendimiento entra las partes para prorrogar las fechas de término del contrato por la entrega extemporánea de áreas de trabajo.		08/12/14			11/12/14-28/12/14 18 d.n.
				3,500.0	52 d.n.
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-38-15, de obra pública a precios unitarios.	AD	07/08/15	Mantenimiento Industrial la Barra, S.A. de C.V.	16,994.5	07/08/15-20/09/15 45 d.n.
Mantenimiento al convertidor térmico del Tren 100 (HB-101, H-101, Y EL E-101), incluye reentubado de haz de tubos AL E-102, E-103 y E-104, armado y prueba hidrostática de la planta de azufre U-080, de la Refinería Francisco I. Madero.					
Primera memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar las fechas de inicio y de término del contrato.		07/08/15			20/08/15-07/10/15 49 d.n.
Segunda memoranda de entendimiento entre las partes para la suspensión de contrato.		01/10/15			01/10/15-29/11/15 60 d.n.
Tercera Memoranda de entendimiento entre las partes para prorrogar la fecha de término del contrato.		30/11/15			30/11/15-06/12/15 7 d.n.
				16,994.5	116 d.n.
CA-RMAD-022/13, de arrendamiento de bienes muebles a precio fijo.	ADE	29/10/14	Construcciones y Arrendamientos	735.0	20/07/13-18/08/-13 30 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

Arrendamiento de un compresor portátil para suministrar aire de instrumentos, tipo tornillo rotativo lubricado, con motor diésel, en remolque y carrocería silenciosa, con capacidad de 1,600 pcm durante el tiempo que dure la reparación, pruebas y puesta en servicio del compresor no. C-31-502 b de la planta coquizadora retardada, U-2200, de la Refinería Francisco I. Madero.				del golfo, S.A. de C.V.		
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-48-14, contrato de obra pública a precios unitarios.	ADE	08/12/14		Hi Tec Construcción, S.A. de C.V.	3,329.7	31/07/14-08/09/14 40 d.n.
Fabricación e instalación de línea nueva lpg de 3" de diam. de acero al carbón para la integración desde el límite de batería de la pta. endulzadora de gases CH, U-181, hasta el acumulador Fcc-2 D-202, de la pta. de desintegración Catalítica No. 02, Fcc-2, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye radiografiado, prueba hidrostática y pintura.						
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-52-14, de obra pública a precios unitarios.	ADE	12/12/14		Consortio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	14,843.0	07/08/14-07/10/14 62 d.n.
Desmantelamiento, fabricación, colocación, prueba y puesta en servicio del ciclón cuaternario CY-107 y de los tramos de tuberías y accesorios de las líneas de entrada y salida del ciclón cuaternario hacia los acumuladores de polvos finos C10- A/B y hacia la salida de gases de combustión, que presentan fugas recurrente de catalizador a alta temperatura y originan condiciones inseguras de operación; así como reparación de zonas dañadas en el interior del regenerador R-101 y reactor R-102, incluyendo armado de andamios y escaleras en el interior de los equipos y todos los trabajos necesarios para restablecer la operación confiable y segura, de la planta de desintegración catalítica No. 2, F'c-c; de la Refinería Francisco I. Madero.						
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002-14, de obra pública a precios unitarios.	ADE	08/12/14		Consortio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	6,401.6	25/08/14-15/09/14 22 d.n.
Rehabilitación de línea de carga de residuo de vacío, de 16" de diámetro, mediante la eliminación de la obstrucción interna (taponamiento) que ocasionó su salida de operación, que se extiende desde la planta combinada maya U-101 hasta la planta coquizadora retardada, U-202, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye desmantelamiento de tubería; precalentamiento con equipo multiflame para eliminación de obstrucción interna de tubería, montaje, soldadura, relevado de esfuerzos, pruebas radiográficas, instalación de venas de calentamiento, colocación de aislamiento térmico y todos los trabajos necesarios para restablecer la operación confiable y segura de la línea de descarga de residuo de vacío.						
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-14-14, de obra pública a precios unitarios.	ADE	08/12/14		Hazard Control de México, S.A. de C.V.	7,309.4	10/04/14-24/05/14 45 d.n.
Restauración mediante envolvente no metálica en la línea de desfogue de baja presión de la planta de desintegración catalítica no. Fcc-1, localizada al lado norte de la planta hidrodesulfuradora de kerosina-diesel, U-501, sobre rack de tuberías y al lado norte de la planta hidrodesulfuradora de gasóleos U-502, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye eliminación de fugas mediante abrazaderas, ejecución de pruebas no destructivas y certificación API de integridad mecánica.						

<p>PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-67-14, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Limpieza mecánica y manual, agregando solventes químicos biodegradables, para eliminar hidrocarburo, grasa, aceite y coque, depositado en las líneas, equipos, estructuras y pisos en el área de coquización, fraccionamiento, calentadores y pasillos principales de la planta de coquización retardada, U-020, de la Refinería Francisco I. Madero.</p>	ADE	08/12/14	Hazard Control de México, S.A. de C.V.	12,876.7	06/09/14-25/09/14 20 d.n.
<p>PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-22-14, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Instalación y suministro de unidad de aire acondicionado de precisión, completa, así como construcción de cuarto anexo, para instalación de los equipos; instalación de cutos para el sistema hvac, presurización, filtración de ductos para el sistema hvac, de instrumentación, d detección de gases; instalación, programación, pruebas y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado, presurización, filtración química e interacción a tablero de humo para la subestación eléctrica no. 18, de la torre de enfriamiento de-101; de la Refinería Francisco I. Madero.</p>	ADE	16/02/15	Instrumentación y Edificación Industrial	8,151.7	14/05/14-12/08/14 91 d.n.
<p>PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-54-14, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Restauración y eliminación de fugas mediante envolvente no metálica, compuesta por una resina epóxica y fibra de vidrio, localizadas en la línea de desfogue de baja presión, de la línea de desintegración catalítica no. 1, fcc-1; en las áreas ubicas sobre rack de tuberías al lado sur de la torre de enfriamiento de-101; al lado norte de la planta reformadora de naftas u-901; al lado oriente de la planta hidrodesulfuradora de kerosina-diesel u-501; al lado norte de la planta hidrodesulfuradora de gasóleos u-502 y en el área de multijets, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye eliminación de fugas mediante abrazaderas, ejecución de pruebas no destructivas y certificación API de integridad mecánica.</p>	ADE	08/12/14	Hazard Control De México, S.A. de C.V.	8,487.3	19/08/14-17/09/14 30 d.n.
<p>PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-35-14, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Rehabilitación del emisor colapsado, del drenaje de patio norte de tanques, incluye excavación, remplazo de tuberías dañadas, rehabilitación de registros existentes rellenos y compactación del terreno, limpieza final del área de trabajo y demás trabajos complementarios, con la finalidad de restablecer, en el menor tiempo posible, la operación confiable y segura del drenaje del patio norte de tanques, de la Refinería Francisco I. Madero.</p>	ADE	16/02/15	Arrendadora y Construcciones del Trópico, S.A. de C.V.	16,120.3	23/06/14-21/08/14 60 d.n.
<p>PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-28-14, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Rehabilitación del tanque cilíndrico vertical siniestrado, MJA-T-89 de 20,000 bls. de capacidad de gasolina primaria, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye cambio total de la envolvente, fondo, domo geodésico, membrana interna flotante, sistema m.a.s., sistema de tele-</p>	ADE	14/04/15	S & G Industrial Components, S.A. de C.V.	45,807.6	23/05/14-19/11/14 181 d.n.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015

medición, gas y fuego, integridad mecánica, obra civil, eléctrica y pruebas de hermeticidad.						
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-66-14, de obra pública a precios unitarios.	ADE	09/06/15	Comercializador a y Provedora Mercantil del Sureste, S.A. de C.V.	3,994.7	06/09/14-04/11/14	60 d.n.
Rehabilitación del sistema de alumbrado de la planta de coquización retardada de la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero, Tamaulipas, incluye remplazo de tubería conduit, cableado, interruptores termo-magnético, centro de carga, balastra, lámparas, luminarias y todos los materiales y trabajos necesarios para el funcionamiento correcto, confiable y seguro del sistema de alumbrado.						
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-75-14, de obra pública a precios unitarios.	ADE	03/07/15	Comercializador a y Provedora Mercantil del Sureste, S.A. de C.V.	12,899.4	09/09/14-20/02/15	165 d.n.
Rehabilitación de soloaires, estructuras y guardas en las áreas de amina, fraccionadora y blowown de la planta de coquización retardada U-202; de la Refinería Francisco I. Madero, incluye todos los trabajos necesarios para restablecer el funcionamiento correcto, confiable y seguro de los soloaires de la planta.						
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-8-15, de obra pública a precios unitarios.	ADE	15/08/15	Novarum Nano Innovaciones, S. de R.L. de C.V.	4,203.1	13/02/15-13/05/15	90 d.n.
Limpieza interna mediante producto químico biodegradable, no flamable, para el destape de la tubería de 3" de diámetro de producto "asas", ubicado en la salida de la planta de alquilación, U-040, de la Refinería Francisco I. Madero.						
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-9-15, de prestación de servicios a precio fijo.	ADE	17/08/15	Holding Industrial, S.A. de C.V.	3,835.0	14/02/15-30/03/15	45 d.n.
Servicio de rehabilitación del ventilador y del rotor del tiro forzado fd-1, de la caldera cb-3, de la planta termoeléctrica 1, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye desmontaje, instalación, pruebas en marcha y todos los trabajos necesarios para restablecer la operación confiable y segura, del tiro forzado fd-1, de la caldera cb-3.						
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-11-15, de obra pública a precios unitarios.	ADE	03/09/15	Usa Technologies De México, S.A. de C.V.	45,930.8	17/11/14-28-12-14	42 d.n.
Rehabilitación del calentador H-31002, líneas de salida hacia la válvula switch sp-31006 y líneas de entrada de carga al calentador de la planta coquizadora retardada u-020 que resultaron afectados por taponamiento, derivado de la falla general de energía eléctrica del 17 de noviembre en la Refinería Francisco I. Madero, incluye limpieza de serpentines por medio del sistema de piggs, destapado de líneas, corte, biselado, soldadura de tubería, pruebas hidrostáticas, pruebas no destructivas y todos los trabajos necesarios para restablecer la operación confiable y segura del calentador H-31002.						
DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-7-15, de prestación de servicios a precio fijo.	ADE	17/08/15	Consortio Industrial Cadereyta, S.A. de C.V.	2,500.0	03/12/14-5-12-14	3 d.n.
Servicio de reentubado de haz tubos del cambiador de calor E-116 de la planta fraccionadora de ligeros mc de la Refinería Francisco I. Madero, incluye traslado del haz de tubos al taller del proveedor; desmantelamiento						

de tubos existentes, con recuperación de espejos y mamparas; suministro de materiales; re-entubado de haz; rolado; estampado parcial y traslado del haz de tubos reparado a la Refinería Francisco I. Madero.

<p>DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-12-15, de prestación de servicios a precio fijo.</p> <p>Servicio de mantenimiento correctivo a unidades de energía interrumpible (ups's), inversores, cargadores y bancos de batería de diversas plantas de proceso, fuerza y servicios principales de la Refinería Francisco I. Madero, que resultaron afectados con la falla de energía eléctrica ocurrida por el frente frío del 17 de noviembre de 2014.</p>	ADE	22/08/15	Suministros Servicios e Ingeniería Integral del Golfo, S.A. de C.V.	2,661.2	18/11/14-17/12/14 30 d.n.
<p>DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wipper a sello perimetral tipo mini-zapata, conservando el domo geodésico existente, en el tanque mjn-t-520; reparación de daños en cúpula flotante y cambio del sello doble wipper a sello perimetral tipo zapata en el tanque mja-t-703; cambio de la membrana interna flotante a cúpula flotante, con la instalación del sello perimetral tipo zapata en los tanques mjn-t-567, mjn-t-801 y mjn-802; y reemplazo de cúpula flotante y cambio del sello doble wipper a sello perimetral tipo zapata reemplazo de placas de fondo, suministro y colocación de geomembrana, aplicación de sistema de pintura, suministro e instalación de instrumentación y alumbrado eléctrico en el tanque mjn-t-506, incluyendo todos los trabajos necesarios para restablecer la operación confiable y segura de los tanques de almacenamiento mjn-t-506, mjn-t-520, mjn-t-567, mjn-t-801 y mjn-t-802 del patio norte de tanques así como el almacenamiento adecuado de las gasolinas en la Refinería Francisco I. Madero.</p>	ADE	07/10/15	Siner Servicios de Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.	90,089.2	19/01/15-17/07/15 180 d.n.
<p>DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-13/14, de obra pública a precios unitarios.</p> <p>Rehabilitación de los soloaires E-505 A y E-505 C, así como de sus bastidores y cabezales, incluyendo desmontaje, desmantelamiento, suministro, manejo e instalación de tubos nuevos; montaje; pruebas hidrostáticas; limpieza mecánica y aplicación de pintura en bastidores y cabezales de soloaires, así como todos los trabajos necesarios para restablecer la operación confiable y segura de los soloaires E-505 A y E-505 C de la planta hidrosulfuradora de turbosina, U-500 en la Refinería Francisco I. Madero.</p>	ADE	17/04/2015	Mantenimiento Industrial La Barra, S.A. de C.V.	4,822.1	12/10/14-30/10/14 19 d.n.
<p>PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-56-14, de prestación de servicios con obra pública.</p> <p>Servicio para determinar la integridad mecánica mediante pruebas no destructivas y análisis de emisiones acústicas, aplicadas por el interior y exterior de los tambores de coque V-31003, V-31004, así como inspección visual remota e inspección por mapeo láser por el interior de los tambores de coque V-31001, V-31002, V-31003 y</p>	ADE	08/12/14	Nobyl Der International, S.A. de C.V.	33,951.0	25/08/14-23/09-14 30 d.n.

V-31004 de la planta de coquización retardada U-020, de la Refinería Francisco I. Madero, incluye los siguientes trabajos: instalación de andamios; limpieza con hidrojete; análisis y cálculo de la integridad mecánica de la estructura del tambor; integridad mecánica de la soportería y de la cimentación y verticalidad, así como el remplazo del aislamiento térmico dañado.

PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-16-14, de obra pública a precios unitarios. Restauración de zonas dañadas en ducto de gases y chimenea de la caldera MP-B-3 de la planta termoeléctrica 1 de la Refinería Francisco I. Madero.	ADE	08/12/14	Trekant Grupo Industrial, S.A. de C.V.	19,726.0	21/04/14-14/06/14 55 d.n.
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069/14, de obra pública a precios unitarios. Reparación y sellado de fugas por poros, fisuras y perforaciones en cúpulas, cuerpo y niplería de los tanques MJA-T-18, MJA-T-19, MJA-T-65, MJW-T-151, MJW-T-154, MJW-T-156, MJW-T-165, MJN-T-506 y MJN-T-512 que se encuentran en operación en los patios oriente, poniente y norte de tanques de la Refinería Francisco I. Madero.	ADE	15/08/15	Hazard Control de México, S.A. de C.V.	26,212.8	10/09/14-16/02/15 160 d.n.

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa

ADE Adjudicación directa por emergencia.

LPN Licitación pública nacional.

A la fecha de la revisión (octubre de 2016) de los 33 contratos revisados que amparan la ejecución del proyecto en el ejercicio fiscal de 2015, se tenían importes contratados por un monto de 854,787.3 miles de pesos y el total ejercido en el año de estudio fue de 586,665.5 miles de pesos. Conviene aclarar que, de los 7 contratos revisados, adjudicados mediante licitación pública nacional, 3 se habían finiquitado, los correspondientes a las terminaciones L-19-14, L-002-15 y L-47-14; y los cuatro restantes se encontraban en proceso de finiquito, con las terminaciones L-13-14, L-17-15, 4500529250 y 4500517772; en cuanto a los 4 contratos adjudicados directamente, 3 se habían finiquitado, los correspondientes a las terminaciones A-40-14, A-114-14 y A-111-14; 1 se encontraba suspendido, el A-40-14; y, por lo que se refiere a los 22 contratos adjudicados directamente por emergencia, 16 se finiquitaron, los correspondientes a las terminaciones 022/13, A-48-14, A-52-14, A-002/14, A-14-14, A-67-14, A-22-14, 54-14, A-35-14, A-66-14, A-75-14, A-012/15, A-013/14, A-56-14, A-16-14 y A-069/14; y los 6 restantes estaban en proceso de finiquito, con las terminaciones A-28-14, A-008/15, A-009/15, A-011/15, A-007/15 y A-013/14.

Resultados

1. En la revisión de los 22 contratos (CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-

RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14), asignados a diversos contratistas con cargo en el proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (2014-2017), bajo la modalidad de adjudicación directa, se observó que dichas contrataciones se realizaron fuera de la norma, pues aun cuando se encontraba señalado específicamente en el artículo 57, inciso A, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos, que los trabajos relacionados con la atención de derrames y fugas, deben ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), éstos se efectuaron sin seguir las regulaciones al respecto, sin que se justificara su necesidad, ni se acreditara su emergencia; además, fueron omisos en lo referente a la necesidad de licitar públicamente dichos trabajos.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1438-2016, de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería donde informó que los 22 contratos tuvieron como propósito la rehabilitación y reparación de instalaciones de la Refinería Francisco I. Madero cuya operación se vio afectada por diversos eventos consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; por lo que el Grupo Directivo de la Refinería acordó adjudicar directamente los contratos con sustento en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos por lo que no se requirió la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS), y los Criterios de Selección de Adjudicación se encuentran en los Dictámenes de Justificación de la Excepción a la Licitación, Fallos, Modelos Económicos y Minutas de Inicio.

De la misma manera, remitió por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016 con la documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se informó que en el artículo 57 de la LPM se establecen los casos en los que se podrá adjudicar contratos sin recurrir a la Licitación Pública y que no sólo en la fracción I del inciso A y B ya que no son los únicos supuestos susceptibles porque el último párrafo de ese artículo señala que sin perjuicio de los supuestos, permite el uso de lo establecido en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que el uso para sustentar adjudicaciones directas no representa ningún incumplimiento a la normativa vigente, se hace mención que las contrataciones sustentadas en el último párrafo del artículo 57 de la LPM fueron reportadas al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de manera trimestral a través de las áreas adscritas a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, por lo que reiteraron que las 22 contrataciones no fueron sustentadas en el inciso A, fracción I de la LPM, el Grupo

Directivo de la Refinería acordó adjudicar directamente los contratos con sustento en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente toda vez que se justificó y acreditó la emergencia para los contratos que no contaban con la inspección por parte de las áreas operativas previo a la ejecución de los trabajos de emergencia como es el caso de los contratos núms. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-52-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-2-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-54-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-35-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-11-15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-7-15 y PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-56-14; en relación a los contratos restantes se adjudicaron directamente sin que se justificara su necesidad ni se acreditara su emergencia, siendo omisos en lo referente a la necesidad de licitar públicamente dichos trabajos, por lo que la entidad fiscalizada fundamentó la contratación de estos trabajos en una normativa que no le aplica, las contrataciones realizadas por emergencia, no se refieren específicamente a las emergencias que se tipifican en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los trabajos por emergencias que nos ocupan son los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata, además, no se justificó si los trabajos se limitarían a lo estrictamente necesario para afrontar la emergencia y no dio muestra de contar con la autorización del CAAOS.

15-6-90T9M-04-0527-01-001 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control que considere pertinentes a fin de asegurarse que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo las contrataciones por situaciones de emergencia las efectúe conforme a los ordenamientos jurídicos correspondientes, y justificando plenamente la necesidad de su contratación, con objeto de garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles.

15-9-90T9N-04-0527-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los contratos núms. CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016-14 y PXR-OP-

RMAD-SP-GMAD-A-069-14 fuera de la norma, sin justificar su necesidad, ni acreditar su emergencia además de no ser autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS).

2. Con cargo en el proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (2014-2017), la entidad fiscalizada adjudicó 22 contratos por emergencia bajo la modalidad de adjudicación directa (CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A0-28-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-7/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-12/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-13/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-56-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-16-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-69-14), al respecto se observó que Pemex Transformación Industrial carece de un marco normativo que regule el procedimiento de contratación por adjudicación directa para trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, en el que se describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración y documentos que se deben generar para este tipo de contrataciones; por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá justificar cómo efectuó el análisis de precios unitarios, la determinación de los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y procedimientos de control de la obra que aseguren que los pagos de los trabajos fueron congruentes, a fin de acreditar que se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1444-2016, donde la Unidad de Mantenimiento de la Refinería informó que la Refinería no cuenta con un procedimiento para la elaboración, trámite y formalización de contratos de obra, servicios o arrendamientos por procedimientos de emergencia oficial o dado de alta en el sistema de calidad, pero se encuentra en proceso de elaboración y formalización, se anexa copia del procedimiento 311-47200-PO-003. Las actividades con los procedimientos de contratación corresponden a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, el análisis de precios unitarios corresponde a la supervisión del contrato, quien avala los volúmenes de obra, rendimientos, alcance de concepto, cantidades de materiales utilizados y de instalación permanentes, herramientas y equipo utilizados durante la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad de las áreas adscritas a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento llevar a cabo la evaluación económica y los estudios de costos. La determinación de los volúmenes de obra ejecutados en los 22 contratos se hizo por observación directa, de acuerdo al levantamiento físico que se realiza durante la ejecución y elaborados con la supervisión de Pemex y los contratistas o proveedores, mediante seguimiento diario que se les da en la bitácora para proceder a la conciliación de

cada uno de los volúmenes de obra ejecutados y demás componentes de cada uno de los conceptos del anexo "C", la minuta de acuerdo de los contratos de emergencia el tiempo de ejecución es aproximado, debido a que este depende del tiempo requerido para tender cada uno de los trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

De la misma manera, remitió por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016 con la documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se indicó que en relación a la elaboración de un procedimiento homologado para la atención de las emergencias en los centros de trabajo, existe un requerimiento por parte de la subdirección de petrolíferos hacia la DOPA a través de oficio para elaborar un procedimiento homologado para la atención de procesos de contratación por emergencia.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste en virtud de que las contrataciones específicamente por emergencia no cuentan con una normativa particular de carácter institucional que regule u homogenice los procedimientos que describan todos y cada uno de los procedimientos, responsables de la elaboración, sobre cómo se deben analizar los precios unitarios, cómo determinar los volúmenes ejecutados, rendimientos, salarios, selección de contratistas, tiempo de ejecución y los controles de la obra; asimismo, no se tiene evidencia de que se hubiera registrado en la bitácora o mediante oficio de que se estaban realizando levantamientos para delimitar la volumetría y sobre los anexos relativos a las Especificaciones Generales y Particulares, SSPA y Catálogo de Alcances estos se elaboraron a la par con el contrato para su formalización, no se indica cómo se avalaron los precios unitarios o se sancionaron toda vez que fueron por observación directa, por lo que no se aseguró que los pagos de los trabajos fueron congruentes con los volúmenes ejecutados.

15-6-90T9M-04-0527-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo las contrataciones por situaciones de emergencia cuente con un ordenamiento jurídico que establezca las razones operativas, técnicas y económicas, necesarias para garantizar transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones disponibles para el Estado.

3. En la revisión de los 22 contratos de emergencia adjudicados directamente (CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-22-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14) con cargo en el proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta

(2013-2015), se comprobó que los contratos fueron celebrados una vez concluida la atención de las emergencias, sin prever anticipadamente los alcances de la obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución. Al respecto, la información proporcionada a la ASF tal como el anexo "C" y el programa de ejecución de los trabajos, no es suficiente para acreditar cómo se llevó a cabo el control de la obra, los insumos utilizados por el contratista y cómo se consideraron los volúmenes asentados en el anexo "C" de los contratos celebrados; asimismo, los precios pactados carecen de los soportes correspondientes para garantizar que los volúmenes y los precios están debidamente soportados conforme a los trabajos realmente ejecutados.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1439-2016, donde la Unidad de Mantenimiento de la Refinería informó que en este tipo de contratos el inicio en la ejecución de los trabajos para atender la eventualidad, precisamente para evitar mayores daños y prejuicios a la entidad, se realiza antes del respectivo trámite de formalización del contrato apegándose al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, donde se indica que dicha formalización quedará bajo la responsabilidad del Servidor Público Titular del Área Requirente; no se conoce con exactitud los alcances de la obra, volúmenes o plazo ya que estos son aproximados pudiendo variar en relación con los realmente ejecutados y que son pactados y formalizados cuando se lleva a cabo la regularización administrativa del contrato; la información técnica se anota en el sistema de control que se haya acordado, todos los insumos utilizados, sus consumos y los rendimientos observados, para al final conciliar con los contratistas o proveedores; se elabora la documentación que se utilizará y formará parte del contrato regulado, así la residencia y/o supervisión valida rendimientos, materiales mano de obra y cantidades de obra, mientras que el costo de materiales, mano de obra y mercadeo, corresponden al área de contratos.

De la misma manera, remitió por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016 con la documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se indicó que en relación a la elaboración de un procedimiento homologado para la atención de las emergencias en los centros de trabajo, existe un requerimiento por parte de la subdirección de petrolíferos hacia la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento (DOPA) a través de oficio para elaborar un procedimiento homologado para la atención de procesos de contratación por emergencia.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que previo a la formalización de los contratos por emergencia, Pemex Transformación Industrial previó los alcances de la obra, los volúmenes a ejecutar y el plazo de ejecución, por lo que se considera que los volúmenes de los contratos celebrados, así como los precios pactados carecen de los soportes

correspondientes para garantizar que los volúmenes están debidamente soportados conforme a los trabajos realmente ejecutados.

15-6-90T9M-04-0527-01-003 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable considere los alcances de cada obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones disponibles para el Estado en este tipo de contrataciones.

15-9-90T9N-04-0527-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos núms. CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14, sin prever anticipadamente los alcances de obra, los volúmenes por ejecutar y el plazo de ejecución y sin acreditar cómo se llevó a cabo el control de la obra y los insumos utilizados por la contratista, que avalaran los volúmenes y los precios conforme a los trabajos realmente ejecutados.

4. En la revisión a los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2015, se observó que la entidad fiscalizada adjudicó directamente los contratos núms. CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008-15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-16-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14, sin que previamente se hubieran realizado diagnósticos operativos que permitieran conocer las condiciones del sitio aunado a que no se cuenta con la justificación documental de los volúmenes asentados en el “Anexo C”, para la adjudicación de los contratos; lo anterior, denota falta de transparencia en el proceso de contratación; además, no se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad, calidad y demás circunstancias pertinentes.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en el que el que la Subdirección de Auditoría Interna

de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1437-2016, donde la Unidad de Mantenimiento de la Refinería informó que al tener caso fortuito o fuerza mayor se establece que no es posible elaborar un diagnóstico operativo para un contrato de emergencia, ya que la naturaleza causal que motiva la adjudicación proviene de un hecho imprevisible y no programado en su ocurrencia, requiriendo ser atendido a la brevedad para evitar efectos colaterales en áreas perimetrales. Un diagnóstico operativo establece condiciones físicas y operativas en las que se encuentran los equipos dinámicos y estáticos en una instalación industrial señalándose en él las actividades necesarias que deben programarse para llevar a punto cero la integridad mecánica de la unidad de proceso en una rehabilitación mayor. Los volúmenes asentados en el "Anexo C", no pueden ser determinados en forma anticipada porque la prioridad es la atención inmediata ante un hecho no programado, así los alcances y cantidades se contienen a través de la observación directa con el objeto de reconocer los insumos, rendimientos y consumos que intervienen y de manera simultánea se elabora el catálogo de conceptos describiendo las actividades y cantidades que se ejecutaron para atender la eventualidad, por lo que el catálogo se integra hasta terminar la contingencia.

De la misma manera, remitió por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016 documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se indicó que un diagnóstico operativo integral que establezca las condiciones físicas y operativas en las que se encuentra una instalación industrial, es un proceso complejo y largo en el cual participan todas las disciplinas de mantenimiento, operativas y de seguridad, por lo que en presencia de emergencias no es posible recabar a la brevedad todos los datos pertinentes antes del inicio de las actividades de atención de dichas contingencias; por lo que posterior a la ejecución de los trabajos es cuando se integran los alcances y volúmenes de obra definitivos a través del catálogo de conceptos que se integra en el paquete para la regularización económica, las causas y condiciones que originan los inicio se encuentran asentadas en la documentación soporte elaborado de manera previa al inicio de los trabajos (acta circunstanciada, minuta de acuerdos, modelo económico y justificación de la excepción a la licitación pública).

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, toda vez que los precios unitarios y el catálogo de conceptos o anexo "C" únicamente describen los trabajos solicitados, sin que estos determinen las causas que permitieran conocer las condiciones del sitio; asimismo, no cuentan con la justificación documental de los volúmenes asentados en el "Anexo C" y pagados mediante estimación, no proporcionó copia de los reportes de campo donde se observen las condiciones que presentaban los equipos para constatar que dichos reportes sustitúan o se asemejan a los diagnósticos operativos.

15-6-90T9M-04-0527-01-004 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que, antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, que cuenten con la justificación de los volúmenes asentados en el "Anexo C" para contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios, con objeto de garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto y las mejores condiciones para el Estado en este tipo de contrataciones

5. En relación con los contratos núms. CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009-15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011-15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14, formalizados en el ejercicio 2015, se observó que en ellos se establecen obligaciones para cumplirse posteriormente a la celebración del mismo, considerando que las obras por emergencia se ejecutan antes de la formalización del contrato, es evidente que estos aspectos generan incertidumbre técnica y jurídica de cómo se desarrollaron realmente los trabajos, qué condiciones se establecieron durante el periodo de ejecución de los mismos y cómo se controlan los insumos utilizados para la ejecución de las obras. Por lo anterior, se considera que el modelo de contrato utilizado no contiene los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecieron durante el desarrollo de los trabajos, por lo que es necesario que Pemex Transformación Industrial aclare y justifique cómo se elaboró dicho contrato y sus anexos, ya que no se proporcionó información que acredite que el procedimiento de contratación fuera analizado previamente a su formalización.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1437-2016, donde la Unidad de Mantenimiento de la Refinería informó que al tener caso fortuito o fuerza mayor se establece que no es posible elaborar un diagnóstico operativo para un contrato de emergencia, ya que la naturaleza causal que motiva la adjudicación proviene de un hecho imprevisible y no programado en su ocurrencia, requiriendo ser atendido a la brevedad para evitar efectos colaterales en áreas perimetrales. Un diagnóstico operativo establece condiciones físicas y operativas en las que se encuentran los equipos dinámicos y estáticos en una instalación industrial señalándose en el las actividades necesarias que deben programarse para llevar a punto cero la integridad mecánica de la unidad de proceso en una rehabilitación mayor. Los volúmenes asentados en el "Anexo C", no pueden ser determinados en forma anticipada porque la prioridad es la atención inmediata ante un hecho no programado, así los alcances y cantidades se contienen a través de la observación directa con el objeto de reconocer los insumos, rendimientos y

consumos que intervienen y de manera simultánea se elabora el catálogo de conceptos describiendo las actividades y cantidades que se ejecutaron para atender la eventualidad, por lo que el catálogo se integra hasta terminar la contingencia.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016, documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se indicó que un diagnóstico operativo integral que establezca las condiciones físicas y operativas en las que se encuentra una instalación industrial es un proceso complejo y largo, en el cual participan todas las disciplinas de mantenimiento, operativas y de seguridad, por lo que en presencia de emergencias no es posible recabar a la brevedad todos los datos pertinentes antes del inicio de las actividades de atención de dichas contingencias; por lo que posterior a la ejecución de los trabajos es cuando se integran los alcances y volúmenes de obra definitivos a través del catálogo de conceptos que se integra en el paquete para la regularización económica, las causas y condiciones que los originan se encuentran asentados en la documentación soporte elaborado de manera previa al inicio de los trabajos (acta circunstanciada, minuta de acuerdos, modelo económico y justificación de la excepción a la licitación pública).

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que los precios unitarios y el catálogo de conceptos o "Anexo C" únicamente describen los trabajos solicitados, sin que estos determinen las causas que permitieran conocer las condiciones del sitio; asimismo, no cuentan con la justificación documental de los volúmenes asentados en el "Anexo C" y pagados mediante estimación, no se contó previo a la formalización de los contratos con los diagnósticos operativos que permitieran conocer las condiciones del sitio de los trabajos y no proporcionó copia de los reportes de campo donde se observen las condiciones que presentaban los equipos para constatar que dichos reportes sustitúan o se asemejan a los diagnósticos operativos.

15-6-90T9M-04-0527-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que, antes de adjudicar los contratos por situaciones de emergencia, la unidad administrativa responsable considere un modelo de contrato que contenga los términos y condiciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y legales que prevalecerán durante el desarrollo de los trabajos, con objeto de que el modelo de contrato utilizado justifique los trabajos realizados.

6. Con la revisión de la documentación remitida por Pemex Transformación Industrial, se constató mediante el oficio núm. PXR-SP-1132-2015 que al 31 de agosto de 2015 se habían realizado recortes al presupuesto de la Subdirección de Producción por 1,639.0 miles de pesos sin la justificación correspondiente, por lo que dicha subdirección realizó el diferimiento del mantenimiento de las plantas de Alk, U-500-2, primaria 1, Coquer, U-900, MC y AZ4 en la Refinería de Madero, con el riesgo de tener incidentes, accidentes y paros no programados, lo anterior denota una deficiente planeación por parte de Pemex Transformación Industrial.

Mediante oficio núm. de fecha 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016 con la documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde indicó que por parte de la Refinería existió la adecuada planeación para la atención del mantenimiento mayor de las plantas de proceso en mención y en el oficio citado en la observación el centro de trabajo se vio obligado a realizar los diferimientos de los mantenimientos mayores al no contar con el presupuesto autorizado suficiente. Y la determinación de las reducciones presupuestales corresponde a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para acreditar lo anterior, se anexan los adecuados presupuestales.

Después de analizar la información proporcionada la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud de que se comprobó que el incumplimiento al diferimiento del mantenimiento de las plantas de Alk, U-500-2, primaria 1, Coquer, U-900, MC y AZ4 en la refinería de Madero no es imputable a la entidad fiscalizada.

7. En relación con los contratos de emergencia núms. (CA-RMAD-022/13, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-048-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-052-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-014-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-067-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-022-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-054-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-035-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-009/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-007/15, DCPA-SN-RMAD-SP-GMAD-A-012/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013/14, PXR-SO-RMAD-SP-GMAD-A-056-14, PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016-14 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14), realizados por la Refinería Madero, se observó que el Comité de Adquisiciones y Obras omitió notificar al Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño los dictámenes o la justificación de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública.

Mediante oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-226-2016 del 24 de noviembre de 2016, donde el E.D. de la Subgerencia de Administración y Evaluación remitió nota informativa del Área de Contratación de Obra Pública de la Refinería Francisco I. Madero, donde informan que no se cuenta con normativa que regulara una relación directa con el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Obra y Servicios, razón por la cual no se cuenta con estos reportes.

De la misma manera, remitió por conducto de Dirección Corporativa de Administración y Servicios de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento para atender el resultado donde se informó por parte del área de Contratación de Obra Pública de la Refinería Francisco I. Madero que no existe normativa alguna que regule una relación directa con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra y Servicios, relativo a la notificación de los dictámenes o justificación con el Comité de Auditoría y evaluación de Desempeño por lo cual no se requirió acreditar documentalmente el realizar los informes al Comité de Auditoría y

Evaluación de Desempeño acerca de los dictámenes o justificaciones de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, toda vez que la el área de Contratación de Obra Pública no existe normativa alguna que regule una relación directa con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra y Servicios por lo que no se informó de los dictámenes o justificaciones de las razones para ejercer la opción de excepción a la licitación pública.

8. En la revisión del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 que tuvo por objeto el “Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wiper a sello perimetral, los tanques MJN-T-520, MJA-T-703, MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802, MJN-T-506, MJN-T-520, MJN-T-567, MJN-T-801 y MJN-T-802 del patio norte de tanques; así como MJA-T-703 del patio oriente de tanques...”, con un monto de 90,089.2 miles de pesos, se observó que la entidad fiscalizada formalizó el contrato mediante adjudicación directa por emergencia a una empresa de reciente creación (13 de noviembre de 2014); por lo que la entidad fiscalizada deberá justificar por qué la subdirección de producción permitió que se llevara a cabo esta contratación y deberá justificar como evaluó la capacidad técnica y económica de ésta empresa, así como su capacidad de respuesta inmediata, los recursos legales, equipo adecuado y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1443-2016, donde la Unidad de Mantenimiento de la Refinería informo, que valorando el estado que presentaban las instalaciones de los tanques, el Grupo Directivo de Decisiones de la Refinería Francisco I. Madero, consideró imperativo la necesidad de intervenirlas de forma inmediata por lo que se acordó la realización de los trabajos mediante la adjudicación directa exceptuando el concurso abierto, situación plasmada en el acta circunstanciada, y se adjudicó mediante la minuta de inicio de los trabajos firmada por la máxima autoridad del centro de trabajo, superintendencias involucradas y grupo técnico del sector, previa revisión de la capacidad técnica de la compañía mediante la revisión y evaluación de los curriculums del personal técnico.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016, documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se indicó que en relación al criterio de selección de la compañía se tomaron en cuenta además de la experiencia empresarial y del personal de la compañía su capacidad económica mediante la revisión de los estados financieros, y en cuanto a la capacidad de respuesta para la atención de la emergencia, se revisó y evaluó el listado medios auxiliares de fabricación propiedad de la misma (grúas, máquinas de soldar, etc.) requeridos para la atención de los trabajos objeto del contrato.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste, ya que no contó con la documentación que demuestre que la contratista tuviera experiencia en trabajos similares, ni cómo la entidad fiscalizada realizó la selección del contratista para adjudicarle dicho contrato y si bien la empresa de reciente creación realizó los trabajos que tuvieron por objeto “Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wiper a sello perimetral, los tanques MJN-T-520, MJA-T-703, MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802, MJN-T-506, MJN-T-520, MJN-T-567, MJN-T-801 y MJN-T-802 del patio norte de tanques; así como MJA-T-703 del patio oriente de tanques...”, no demostró que tenía contratos formalizados de este tipo de obras; así mismo, no se definieron los salarios aprobados, ó comparativa alguna de la mano de obra, costos de materiales, maquinaria y equipo, si se basó en la oferta y la demanda de la mano de obra y a las condiciones existentes o imperantes; además, no explicó cómo se conformaron los precios unitarios revisados y autorizados ni explicó cómo se conciliaron de acuerdo a las condiciones que originaron la emergencia, lo que denota que la entidad fiscalizada no garantizó la transparencia de los procesos que llevó a cabo ni las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-01-006 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que las áreas de contratación, al formalizar contratos de emergencia fundamenten las razones por las que se eligen a las contratistas basándose en su capacidad técnica, económica y de respuesta inmediata, sus recursos legales, equipo adecuado y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, a fin de garantizar la transparencia del proceso de adjudicación.

9. En la revisión del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 que tuvo por objeto el “Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wiper a sello perimetral, los tanques MJN-T-520, MJA-T-703, MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802, MJN-T-506, MJN-T-520, MJN-T-567, MJN-T-801 y MJN-T-802 del patio norte de tanques; así como MJA-T-703 del patio oriente de tanques...”, con un monto de 90,089.2 miles de pesos, se observó que mediante oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-SPM-640-216 del 20 de junio de 2016, la Subdirección de Producción de Petrolíferos informó que no se cuenta con un procedimiento para la selección del proveedor o contratista para la atención de las emergencias, por lo que la Subdirección de Petrolíferos deberá justificar por qué adjudicó el contrato por caso de emergencia; asimismo, deberá comprobar cuál fue el criterio que tomó para la selección del prestador de servicios al cual se le adjudicó el contrato, así como que aclare quién autorizó dicha contratación.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1442-2016, donde la Unidad de Mantenimiento de la Refinería informó, que valorando el estado que presentaban las instalaciones de los tanques, el Grupo Directivo de Decisiones de la Refinería

Francisco I. Madero, consideró imperativo la necesidad de intervenirlas de forma inmediata por lo que se acordó la realización de los trabajos mediante la adjudicación directa exceptuando el concurso abierto, situación plasmada en el acta circunstanciada, y se adjudicó mediante la minuta de inicio de los trabajos firmada por la máxima autoridad del centro de trabajo, superintendencias involucradas y grupo técnico del sector, previa revisión de la capacidad técnica de la compañía mediante la revisión y evaluación de los curriculums del personal técnico.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016, documentación soporte y copia de oficio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero para atender el resultado donde se indicó que en relación al criterio de selección de la compañía, se tomaron en cuenta además de la experiencia empresarial y del personal de la compañía su capacidad económica mediante la revisión de los estados financieros, y en cuanto a la capacidad de respuesta para la atención de la emergencia, se revisó y evaluó el listado de los medios auxiliares de fabricación propiedad de la misma (grúas, máquinas de soldar, etc.) requeridos para la atención de los trabajos objeto del contrato y agregó que la máxima autoridad de la refinería es quien avala la propuesta de excepción al concurso abierto que en este caso es el Gerente de la refinería.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste, ya que no contó con la documentación que evidencie que la contratista tuviera experiencia en trabajos similares, ni cómo se realizó la selección del contratista para adjudicarle dicho contrato, no indicó el criterio para la selección del contratista entre otras empresas ni se justificó la emergencia.

15-6-90T9M-04-0527-01-007 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que las áreas de contratación cuenten con un lineamiento que indique la documentación necesaria para elegir a la contratista que llevará a cabo los trabajos de emergencia, a fin de garantizar la transparencia de los procesos que se lleven a cabo y las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad.

10. Con la revisión del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 que tuvo por objeto el “Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wiper a sello perimetral, los tanques MJN-T-520, MJA-T-703, MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802, MJN-T-506, MJN-T-520, MJN-T-567, MJN-T-801 y MJN-T-802 del patio norte de tanques; así como MJA-T-703 del patio oriente de tanques...”, con un monto de 90,089.2 miles de pesos, se constató que el contrato fue autorizado sin contar con la sanción jurídica institucional ni con el dictamen de excepción a la licitación pública; asimismo, en la visita de verificación física realizada del 21 al 23 de septiembre de 2016, personal del Departamento de Adquisiciones y del Área de Contratos de Obra Pública de la Refinería Francisco I. Madero manifestó que el área jurídica no sancionó los contratos ya que no consideró que los trabajos requeridos fueran de emergencia.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. DCAS-DOPA-CPATRI-GCPCC-SAE-226-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el E.D. de la Subgerencia de Administración y Evaluación remitió nota informativa del Área Contratación de Obra Pública de la Refinería Francisco I. Madero donde se informó que la contratación se fundamentó en el artículo 57 párrafo último de la Ley de Petróleos Mexicanos en correlación con el artículo 42 de Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece que bajo su responsabilidad se podrán contratar obras públicas o servicios sin sujetarse al Procedimiento de Licitación Pública cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Y en el estatuto Orgánico de Pemex Refinación, vigente a la elaboración del contrato, se establecían las facultades en materia de procura en caso de emergencia para los gerentes, por lo que el área de Superintendencia de Planeación de Mantenimiento entregó a esta área de contratación para elaborar el contrato, mismo que se entregó a la Subgerencia de Servicios Jurídicos Tampico para su sanción con la documentación, acta circunstanciada, minuta de acuerdos, modelo económico y justificación de la excepción a la licitación pública; con lo que la Subgerencia de Servicios Jurídicos Tampico concluyó devolver el proyecto de contrato sin la sanción jurídica correspondiente. Se anexó oficio donde se solicita a la Subgerencia de Servicios Jurídicos Tampico la sanción del contrato y su contestación con oficio número DJ-SJOR-SSJT-3741-2015 del 6 de octubre de 2015, donde la Subgerencia de Servicios Jurídicos Tampico expone que no se actualizó el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el objeto del contrato presenta un mantenimiento preventivo, por lo cual no es procedente fundamentar la excepción a la licitación pública, por lo que se devuelve el proyecto antes mencionado sin la sanción jurídica correspondiente.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016, documentación soporte y copia de los oficios de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero y de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento para atender el resultado donde se informó que como se indicó en el oficio anterior, se envió el contrato al Área Administradora del Proyecto, informando de la no sanción; sin embargo, fue autorizada en los términos revisados. Con lo que el área de contratación únicamente elaboró el contrato en los términos solicitados.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, toda vez que se constató que el contrato fue autorizado sin contar con la sanción jurídica institucional.

15-6-90T9M-04-0527-01-008 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que el área jurídica correspondiente sancione los contratos por emergencia, y se cuente con el dictamen de excepción a la licitación pública que justifique plenamente la necesidad de su contratación,

con objeto de garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones y asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-9-90T9N-04-0527-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, por un monto de 90,089.2 miles de pesos, toda vez que no se encuentra debidamente fundada y motivada la causa de la emergencia invocada.

11. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 que tuvo por objeto el “Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wiper a sello perimetral, los tanques MJN-T-520, MJA-T-703, MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802, MJN-T-506, MJN-T-520, MJN-T-567, MJN-T-801 y MJN-T-802 del patio norte de tanques; así como MJA-T-703 del patio oriente de tanques...”, adjudicado directamente por emergencia, por un monto de 90,089.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 19 de enero al 17 de julio de 2015 (180 días naturales), se observó que a la fecha de la auditoría (septiembre 2016), los trabajos no se habían concluido en su totalidad, (con un retraso aproximado de más de 365 días naturales), que demuestra que la adjudicación por emergencia no fue analizada adecuadamente, por lo que la entidad fiscalizada deberá aclarar el monto observado de 9,008.9 miles de pesos, quién autorizó la adjudicación de este contrato, las causas de atraso y por qué no se aplicaron sanciones al contratista por el incumplimiento del programa en la ejecución de los trabajos.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1450-2016, donde informó que la adjudicación por emergencia se dio una vez valorando el estado que presentaban las instalaciones y que generaban una situación de riesgo potencial por lo que el Grupo Directivo de Decisiones de la Refinería Francisco I. Madero autorizó la realización de los trabajos mediante la minuta de inicio de los trabajos, se anexó copia de línea de tiempo de entrega de tanques para su rehabilitación y su estatus operativo, y que no se aplicó sanción alguna toda vez que la causa del desfase fue por parte de Pemex Transformación Industrial.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió la nota informativa del Residente del contrato DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 donde se informó que de acuerdo al proceso se tenía la fecha en la que se declaró la emergencia, por el volumen de producción de gasolina no era posible almacenarla en los tanques que quedarían en operación sin los que presentaron falla (4 en el mismo periodo: MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802 y MJN-T-520) se entregaran a mantenimiento, por lo que había la urgencia de la reparación de los recipientes, entregando en primer instancia los más

dañados, quedando en operación bajo un riesgo controlado los tanques restantes, hasta que se regresaran reparados los primeros, para luego entregar el resto de los tanques para su intervención, los reportes de inspección que se tenían, fueron actualizados con la revisión que se realizó al detectar las fallas en los tanques mencionados, por lo que no aplicó la sanción a la contratista ya que las causas del desfase e incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, no fue imputable al contratista.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, toda vez que se constató que la adjudicación por emergencia no fue analizada adecuadamente, en el programa de trabajo del contrato que se realizó durante el inicio de la emergencia se indicaban la manera y tiempo de trabajar los tanques tiempos que no se respetaron para su ejecución real, no se notificó a las área de producción ni a la Subdirección de Producción de Petrolíferos que se trabajarían 6 tanques en 6 meses, no se presentó documentación que justificara las causas de atraso, por lo que deberá aplicar la pena convencional por 9,008.9 miles de pesos.

15-6-90T9M-04-0527-01-009 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que los contratos formalizados por situaciones de emergencia se encuentren debidamente justificados y en todos ellos se cumplan los acuerdos establecidos contractualmente, aplicando las sanciones correspondientes en caso del incumplimiento de alguno de ellos, con el objeto de garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones y asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 9,008,924.20 pesos (nueve millones ocho mil novecientos veinticuatro 20/100 M. N.), ya que los trabajos del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 con fecha de ejecución del 19 de enero al 17 de julio de 2015, a la fecha de revisión de la auditoría no estaban concluidos, sin especificar cuales fueron las causas de su atraso. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, que tuvo por objeto el “Reemplazo de la membrana interna flotante y cambio de sello doble wiper a sello perimetral, los tanques MJN-T-520, MJA-T-703, MJN-T-567, MJN-T-801, MJN-T-802, MJN-T-506, MJN-T-520, MJN-T-567, MJN-T-801 y MJN-T-802 del patio norte de tanques; así como MJA-T-703 del patio oriente de tanques...”, con un monto total contratado de 90,089.2 miles de pesos, se observó que a la fecha de la auditoría (septiembre de 2016), los trabajos no se encuentran concluidos y se han efectuado pagos por un monto de 33,653.2 miles de pesos que no están soportados con los controles de avance de obra, obra extraordinaria, reportes diarios de actividades, personal utilizado por el contratista, rendimientos, equipo, mano de obra, análisis de precios, materiales, entradas y bajas de material.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño

y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial remitió nota informativa del 21 de noviembre de 2016, donde el residente de obra indicó que se entregó formato electrónico de todas las estimaciones con sus generadores de obra, bitácora, reportes fotográficos y reportes diarios de actividades sobre tanques, así como el finiquito del contrato con el desglose de estimaciones y pagos realizados por la residencia de obra.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió la nota informativa del residente del contrato DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15 donde se informó que se entrega en formato electrónico, la estimación número 1 con su generador de obra, bitácora y que en 20 días se entregaría las memorias de cálculo de cada precio unitario de los generadores del contrato en mención.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste, ya que no contó con la documentación que compruebe la obligación de realizar el pago observado, la misma no justifica los pagos realizados por 33,653.2 miles de pesos en la cuenta pública 2015, los reportes diarios no son formato de Pemex Transformación Industrial, en las notas de bitácora no se asientan las estimaciones y generadores para su revisión y aprobación, no se cuenta con los generadores de las estimaciones presentadas a la fecha de cierre de la auditoría, de las estimaciones uno a la cuatro presentadas, no se tiene evidencia de la conformación de los precios unitarios por observación directa, de los costos de materiales, y rendimientos de la autorización y revisión del área de contratos para su sanción, así mismo no se definió como se evaluaron los salarios aprobados, costos de materiales, maquinaria y equipo ó si se basó en la oferta y la demanda de la mano de obra o en las condiciones existentes o imperantes para conformar los precios unitarios revisados y autorizados, no se indicó cómo se conciliaron de acuerdo a las condiciones que originaron la emergencia, lo que denota que la entidad fiscalizada no garantizó la transparencia de los procesos que llevó a cabo ni las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para el Estado. En la bitácora no se indicó el avance físico financiero de la obra, entre otros aspectos relevantes.

15-6-90T9M-04-0527-01-010 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial verifique que la unidad administrativa encargada del proceso de ejecución y supervisión de obra se asegure de que los trabajos realizados al amparo de los contratos de emergencia cuenten con todo el soporte necesario, previo a su autorización para pago como son: los controles de avance de obra, obra extraordinaria, reportes diarios de actividades, personal utilizado por el contratista, rendimientos, equipo, mano de obra, análisis de precios, materiales, entradas y bajas de material, con objeto de garantizar la transparencia en el gasto público y asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 33,653,239.04 pesos (treinta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.), en razón de que los trabajos realizados al amparo del del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-A-002/15 no se encuentran concluidos, y no están soportados con los controles de avance de obra, obra extraordinaria, reportes diarios de actividades, personal utilizado por el contratista, rendimientos, equipo, mano de obra, análisis de precios, materiales, entradas y bajas de material. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. En relación con el contrato de emergencia núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016/14 que tuvo por objeto la “Restauración de zonas dañadas en ducto de gases...”, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica ya que se constató que la empresa entregó un presupuesto el 18 de septiembre de 2014 para su revisión con un importe de 20,918.1 miles de pesos en lugar de 18,029.9 miles de pesos ya que en el presupuesto asentó el precio unitario del concepto núm. 23 por 245.6 miles de pesos en lugar de 24.5 miles de pesos como consta en la matriz del precio unitario; lo anterior significa que la entidad fiscalizada pagó una cantidad mayor a la contratista de 1,383.1 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1438-2016, donde el residente de obra informó que como parte inicial del proceso de revisión y conciliación de los costos de la obra, la supervisión evalúa los precios unitarios, haciendo posteriormente una primer conciliación donde se establecen los rendimientos y demás insumos de los precios unitarios, así posteriormente se remite la información para el trámite de formalización del contrato donde se presenta la matriz con la cantidad total a ejecutar misma que en el concepto observado debió ser la anotada en el presupuesto presentado y en el contrato se observa un importe de 266,988.21 pesos, en vez del importe de 2,517,326.82 pesos indicado en la propuesta enviada a revisión.

De la misma manera, remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1558-2016 de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero mediante el cual se instruyó a los residentes y supervisores para que en el proceso de revisión al presupuesto de una obra o servicio para los casos de contratos de emergencia, la documentación soporte que integra la propuesta se revise cuantitativamente (consumos, insumos y rendimientos) con base a los precios unitarios que fueron establecidos y conciliados de manera definitiva por ambas partes en lo referente a los aspectos técnicos y que la información económica que resulte de ello sea revisada por el área contratante con el objeto de que se no se presenten errores que impacten en el costo de la obra o servicio.

Una vez analizada la información presentada se comprobó que no hubo un pago en demasía al demostrar que fue un error de integración de la propuesta y se giraron instrucciones para evitar este tipo de errores por lo que se da por solventada la observación.

14. En relación con el contrato de emergencia núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016/14 que tuvo por objeto la “Restauración de zonas dañadas en ducto de gases...” se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por 1,012.2 miles de pesos en la estimación única, toda vez que en el presupuesto que sirvió de base para la formalización del contrato se consideraron porcentajes de 10.8689% para costo de indirecto y 0.5219% para financiamiento; sin embargo, en el anexo del contrato DE-13 se modificaron dichos porcentajes por 16.9577% y 0.5303%, cabe mencionar que durante la visita de verificación física realizada el 23 de septiembre de 2016 a la refinería Francisco I. Madero, no obstante que se solicitó la aclaración al respecto, no se informó acerca de las razones por las cuales se modificaron los porcentajes; por todo lo anterior, la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, en el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió el oficio número DGTRI-DP-SPP-GRFIM-UM-1438-2016, mediante el cual el residente de obra del Contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-016/14 informó que el proceso de formalización de contratos de emergencia se compone de diferentes etapas, en las que intervienen distintas áreas administrativas. En base a lo dispuesto en el artículo 136T del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos aplicables al proceso de contratación, señala en el punto III que una de las funciones a desarrollar por la Gerencia de Contrataciones es realizar las evaluaciones económicas y los estudios de costo para procesos de refinación en materia de procura y abastecimiento; asimismo, las POBALINES 2012, en la sección VI.I.4 señala que las evaluaciones técnicas y económicas serán realizadas por las áreas técnicas y contratante respectivamente; de la misma manera, se anexó el oficio núm. PXR-SP-RFIM-UM-SPS-2768-2014 de fecha 10 de octubre de 2014, donde la Unidad de Mantenimiento de la refinería envía paquete para la elaboración de bases técnicas para la elaboración del contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-16-14.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, toda vez que no se justificó por qué en el presupuesto que sirvió de base para la formalización del contrato se consideraron porcentajes de 10.8689% para costo de indirecto y 0.5219% para financiamiento; sin embargo, en el anexo del contrato DE-13 se modificaron dichos porcentajes por 16.9577% y 0.5303%, por lo que la entidad fiscalizada deberá justificar el monto observado por 1,012.2 miles de pesos.

15-6-90T9M-04-0527-01-011 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial verifique que la unidad administrativa encargada del proceso de contratación se asegure de que los porcentajes de costo indirecto y financiamiento que sirvieron de base para la formalización del contrato no sufran modificaciones posteriormente, con el objeto de garantizar la transparencia y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,012,177.99 pesos (un millón doce mil ciento setenta y siete pesos 99/100 M.N.), debido a que en el presupuesto que sirvió de base para la formalización del contrato se consideraron porcentajes de 10.8689% para costo de indirecto y 0.5219% para financiamiento; sin embargo, en el anexo del contrato DE-13 se modificaron dichos porcentajes por 16.9577% y 0.5303%. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15. En la revisión del contrato número 4500529250 que tuvo por objeto realizar adquisiciones de bienes muebles y servicios, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago por un monto de 2,074.1 miles de pesos (132,444.12 dólares americanos, 15.6599 pesos tipo de cambio al 9 de junio de 2015,) en la partida núm. 2 sin que los trabajos estuvieran terminados, dicho pago se autorizó mediante la memoranda de entendimiento número 2 del 15 de noviembre de 2015 aun cuando en el anexo "A" del contrato se consideraron para pago partidas terminadas; lo anterior, denota una deficiente planeación, supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la entidad fiscalizada.

Mediante oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-156-2016 del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Subgerente de la Unidad de Control Interno de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Transformación Industrial remitió la nota informativa del 21 de noviembre de 2016 donde el Supervisor de Servicio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero informó que la fecha de inicio de los trabajos fue el 12 de febrero de 2015; sin embargo, por logística de entrega de equipos y demás insumos de instalación permanente se presentaron hasta el 19 de mayo 2015 y los trabajos se desarrollaron con normalidad el 1 de junio de 2015, en reunión con el grupo técnico del sector en la cual se determinó que los trabajos se debían suspender temporalmente debido a que la planta de proceso seguiría operando por estrategia del Sistema Nacional de Refinación. Por consecuencia, mediante la notificación a la prestadora de servicios mediante oficio número PXR-SP-RFIM-UM-SPS-SRO-0745-2015, con fecha del 2 de junio de 2015 se determinó la suspensión del día 5 de junio de 2015 habiendo transcurrido 112 días de plazo de ejecución; el día 5 de junio de 2015, la prestadora de servicios se retira del sitio por no poder continuar con el trabajo contratado, por lo que presenta la hoja de aceptación de los trabajos, reclamando el pago de los trabajos realizados, con la finalidad de evitar el reclamo de pago por gastos no recuperables, se determinó de acuerdo al artículo 58 fracción II de las DAC'S y la cláusula 10, fracción II, inciso B del contrato, mediante la

memoranda de entendimiento con fecha 15 de noviembre de 2015 se determinó desglosar la partida núm. 2 para poder efectuar el pago de los trabajos realizados hasta el momento de la suspensión temporal de los trabajos y mediante memoranda núm. ME-003-4500929250 del 2 de junio de 2016 se le informó a la prestadora de servicios que los trabajos se reanudarían el día 10 de junio de 2016.

De la misma manera, remitió nota informativa donde se reiteró la misma información proporcionada y justificación de la nota informativa del 21 de noviembre de 2016 del Supervisor de Servicio de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que la documentación proporcionada en las memorandas de entendimiento números uno y tres no justifican el pago realizado; además, no se entregó copia de los depósitos posteriores al momento de cambiar el contrato en el sistema SAP, como se indicó en la memoranda número uno de fecha 15 de noviembre de 2015 y se observó que dicho cambio se dio en los documentos: oficio de terminación de los servicios de adquisición de la contratista de fecha 20 de junio de 2016, el oficio sin número de la Unidad de Mantenimiento de la Refinería Francisco I. Madero y en el “acta de entrega recepción de los servicios del contrato 5400028147 (antes 4500529250)” de fecha 24 de junio de 2016. De la misma manera, el prestador de servicios no cumplió con la logística de la entrega de equipos y demás insumos de instalación permanente considerada en su propuesta, causa que no es imputable a Pemex Transformación Industrial, por lo que no se justificó la desfragmentación del precio.

15-6-90T9M-04-0527-01-012 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que se autoricen para su pago los trabajos de partidas terminadas en su totalidad en los contratos de adquisiciones.

15-6-90T9M-04-0527-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 2,074,061.67 pesos (dos millones setenta y cuatro mil sesenta y un pesos 67/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada efectuó un pago en la partida núm. 2 sin que los trabajos estuvieran terminados, dicho pago se autorizó mediante la memoranda de entendimiento número 2 del 15 de noviembre de 2015.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

16. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15 que tuvo por objeto la “Rehabilitación del calentador H-31002, líneas de salida hacia la válvula switch SP-31006”, adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa por emergencia, se observó que en el concepto “Arrendamiento de sistema hidráulico de limpieza para interior de tubos sobre contenedor a base de dos bombas...”, la entidad fiscalizada aprobó el pago del equipo en espera por un monto de 16,718.9 miles de pesos que representa el 54% del valor de adquisición del equipo. Cabe hacer mención que en una obra de estas características no resulta razonable que se haya autorizado y pagado la suspensión de un equipo en espera originando sobre costos que no se justifican en el desarrollo de las obras.

Mediante los oficios AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos informó que, durante la ejecución de los trabajos se presentó en la sección de convección obstrucción en los cuatros pasos, lo que impedía el paso de los elementos de limpieza. Los trabajos que involucró el corte de casi el 80.0% de los retornos en la zona de convección van desde el precalentamiento para realizar el corte, el corte mismo, limpieza para obtener libertad de flujo, biselado, soldadura y relevado de esfuerzos, es decir, el volumen de las actividades realizadas implicaba un tiempo en el cual se debía considerar la posibilidad de que se retirara el equipo de bombeo y limpieza con piggs, o bien, retenerlo en el área para que una vez finalizados los trabajos en zona de convección reanudar la limpieza integral de los serpentines y con ello reducir tiempos y disminuir las afectaciones. Es importante destacar las características operativas, de producción y costos de la planta coque la cual tiene una capacidad de carga aproximada de 50,000 barriles por día de residuo vacío.

El equipo que prestó el servicio de limpieza se trasladó desde Houston Texas, por lo que el desplazamiento del mismo fue superior a los 1,000 km, además del trámite aduanal que representó un mínimo de 4 días naturales para contar con el equipo en las instalaciones. La determinación por parte del Grupo Directivo de Decisiones que el equipo se mantuviera en el área durante el período en que se realizaron los cortes y limpieza en la zona de convección y que fue resultado del análisis costo-beneficio el que se ponderó la afectación económica y el impacto económico por tener la planta fuera de operación (que conjuntamente suman 12 millones de pesos diarios), en relación con el costo por día del equipo en espera ($24 \times 30,387.81 = \$729,307.44$ M.N.). Respecto al costo porcentual del equipo en relación al valor de adquisición de acuerdo a lo determinado por la ASF, es del 54.0% del costo de la unidad, las causales presentadas durante la reparación específica ocasionada por falla de energía en la refinería, no garantiza la utilización del mismo en lapsos superiores a 20 días por año ya que el tipo de proceso donde se utiliza el equipo no es común en nuestro país de la misma manera, el análisis realizado consideró el costo beneficio por lo que se obtuvo: el costo de la planta fuera de operación es de 6,307.7 miles de pesos; el tiempo de traslado; costo para la refinería de la planta fuera de operación en cuatro días representa un importe de 25,530.9 miles de pesos; no se garantiza su disponibilidad; el pago realizado incluye los componentes propios del equipamiento con que está provisto; el costo considerado presenta diferencia en cuanto a los consumibles y operación; el tipo de contratación es en base a un caso fortuito y el pago fue realizado por la residencia de obra del contrato, al amparo de la instrucción recibida por parte del Grupo Directivo de Decisiones de la refinería.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, en virtud de que no se entregó documentación que justifique el pago del equipo en espera del concepto "Arrendamiento de sistema hidráulico de limpieza para interior de tubos sobre contenedor a base de dos bombas...", toda vez que el equipo se encontraba en la refinería al momento de la ejecución de los trabajos y no resulta razonable que se haya autorizado y pagado la suspensión de un equipo en espera originando sobre costos que no se justifican en el desarrollo de la obra.

15-6-90T9M-04-0527-01-013 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que cuando se autoricen arrendamientos de maquinaria sea en estado activo y no en espera para así garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público y las mejores condiciones para el estado en los contratos celebrados por emergencia

15-6-90T9M-04-0527-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 16,718,871.12 pesos (dieciséis millones setecientos dieciocho mil ochocientos setenta y un pesos 12/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada en el concepto "Arrendamiento de sistema hidráulico de limpieza para interior de tubos sobre contenedor a base de dos bombas", aprobó el pago del equipo en espera. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15-9-90T9N-04-0527-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad Administrativa de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron un pago por 16,718.9 miles de pesos de un equipo en espera: "Arrendamiento de sistema hidráulico de limpieza para interior de tubos sobre contenedor a base de dos bombas..." correspondiente a la partida 11 del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-11/15, originando sobre costos que no se justifican en el desarrollo de la obra.

17. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15 que tuvo por objeto la "Rehabilitación del calentador H-31002, líneas de salida hacia la válvula switch SP-31006", con un plazo de ejecución de 42 días naturales y un monto de 45,930.8 miles de pesos, se observó que en el concepto "Arrendamiento de sistema hidráulico de limpieza para interior de tubos sobre contenedor a base de dos bombas...", el valor de adquisición del equipo fue de 30,802.1, sin que la entidad fiscalizada aclarara como se llevó a cabo el análisis para determinar su valor, ni tampoco cuál fue la documentación que presentó el prestador de servicios para que Pemex Transformación Industrial acreditara su precio, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada aclare y justifique el valor y el costo horario de la bomba hidráulica utilizada para la rehabilitación del calentador H-31002.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1728/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos informó que la evaluación de los aspectos económicos de las propuestas presentadas por los contratistas, proveedores y arrendadores en los procesos de adjudicación directa que se llevaron a cabo durante el año 2014 y 2015 para atender eventualidades derivadas por casos fortuitos y de fuerza mayor, se encuentran dentro del ámbito de las atribuciones del Departamento de Adquisiciones y Contratos de Obra Pública que forman parte de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos y la validación de la conciliación de los volúmenes de obra, rendimientos, consumos e insumos, materiales,

mano de obra, herramientas y equipos de utilización durante la ejecución de los trabajos son acreditados por el supervisor de Pemex. Se anexó el artículo 136N. del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y una consulta realizada al Área Jurídica de Pemex, documentos que señalan que a la Gerencia de Contrataciones para procesos de Refinación corresponden las evaluaciones económicas; dicha facultad no se encuentra restringida respecto de ningún tipo de contratación

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, en virtud de que Pemex Transformación Industrial no presentó elementos suficientes que justifiquen la observación antes mencionada.

15-6-90T9M-04-0527-01-014 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que en la revisión y aprobación de los precios unitarios, se cuente con los elementos necesarios para determinar el valor de adquisición de una maquinaria.

18. En relación con el contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15 que tuvo por objeto la “Rehabilitación del calentador H-31002, líneas de salida hacia la válvula switch SP-31006”, con un plazo de ejecución de 42 días naturales, la entidad fiscalizada pagó en la partida núm. 10 “Limpieza mecánica interna de los serpentines de convección y radiación...” un monto de 4,506.5 miles de pesos; sin embargo, se observó que los trabajos de limpieza pagados no corresponden a los serpentines de convección y radiación.

Mediante oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 22 de noviembre de 2016 en el que el residente de obra y supervisor del contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15 informaron que la limpieza se realizó mediante equipo mecánico las veces que fue necesario hasta contar con el visto bueno del área operativa de la planta, el metraje señalado fue de acuerdo con las dimensiones de la tubería en las secciones de convección, radiación en el interior de los equipos y la trayectoria de las líneas de salida en su arreglo y hasta la llegada a la válvula de tres vías SP-31005; asimismo, se anexan los números generadores de la partida núm. 10, los cortes esquemáticos de las celdas del calentador, los diagramas de las líneas de salida de cada celda hacia la válvula SP-31005, el procedimiento de trabajo, las actas entrega recepción al área usuaria y los videos de los trabajos de la limpieza.

De la misma manera, por conducto de la Coordinación de Apoyo y Seguimiento al Control Interno en Pemex Transformación Industrial de la Unidad de Control Interno Institucional se remitió el oficio núm. UCII-CASCITRI-186-2016 con documentación soporte y copia de la nota informativa de los residentes del contrato número DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, donde se indicó que los trabajos indicados en la matriz del precio unitario corresponden a circuitos compuestos por líneas exteriores de la unidad del calentador y sus serpentines mismos que fueron limpiados con equipo de alta presión siendo necesario que exista libertad de flujo para posteriormente realizar limpieza interna, con los elementos denominados piggs, los que inician con la verificación del flujo en el sistema, para posteriormente realizar corridas con agua a presión de los accesorios para incrementar el diámetro de los mismos hasta al

diámetro interno de los serpentines, para los salarios y rendimientos se indica que los trabajos fueron realizados en jornadas continuas durante las 24 horas, y se concilio con el contratista ya que el uso de los equipos de alta presión fue de 24 horas contándose en promedio con dos bombas de alta presión, la fecha del procedimiento presentó error esto al realizar la actualización del procedimiento aplicado en trabajos previos al que nos ocupa la fecha de terminación de trabajos en estimación 28 y en bitácora 29, siendo la a fecha avalada 28 de diciembre de 2014, en los generadores se asentó de forma errónea se presentan las hojas 18 a 21 de la estimación, dibujos del calentador con vista frontal donde se observan las 4 celdas y lateral con las dimensiones correspondientes, dibujos de líneas de entrada de carga a celdas de calentador, las características de los piggs, no son señaladas en el análisis del precio unitario, al ser considerado como parte de la unidad de arrendamiento, es decir no se considera desgaste alguno del elemento.

Después de analizar y revisar la información, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación persiste, ya que la entidad fiscalizada pagó trabajos con cargo a un concepto que no corresponde a los trabajos realmente ejecutados; asimismo, para la determinación del costo de la mano de obra no se indicó si se realizó mercadeo o en base a que se aprobaron los salarios, no se indicó como se determinó el rendimiento de la mano de obra y el rendimiento de la maquinaria mismos que no se asentaron en la bitácora de obra, no se proporcionó copia de pases de entrada y salida de materiales, así como la entrada de los equipos correspondientes para la limpieza de la tubería.

15-6-90T9M-04-0527-01-015 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de llevar a cabo la revisión de la propuesta económica por parte de la entidad fiscalizada, verifique que la descripción del concepto corresponda con la matriz del mismo, con objeto de garantizar la transparencia y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 4,506,530.48 pesos (cuatro millones quinientos seis mil quinientos treinta pesos 48/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada en la partida núm. 10 "Limpieza mecánica interna de los serpentines de convección y radiación" realizó el pago por trabajos realizados que no corresponden con los trabajos ejecutados. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

19. En relación con el contrato de emergencia núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15 que tuvo por objeto la "limpieza interna mediante producto químico biodegradable, no flamable;..." se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por 243.8 miles de pesos en la estimación única, toda vez que en la cláusula 4 del contrato se indicó que el monto por pagar sería de 4,203.1 miles de pesos, mismos que fueron cobrados en la estimación única; sin embargo, en el anexo I del contrato se indicó un monto de 3,959.3 miles de pesos, con lo que se constató que la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes para el Estado, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1620/2016 del 24 de noviembre de 2016, la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 22 de noviembre de 2016 en el que el Residente de Obra del Contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15 informó que, se verificó el desglose del precio unitario del Anexo I y se observó un error aritmético al generar el precio unitario, ya en la sumatoria para determinar el costo directo de la obra no se consideró el rubro correspondiente al total del equipo, el cual si fue asentado en el análisis de precio unitario.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial con el propósito de atender la observación, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación se solventa, toda vez que en la sumatoria de los rubros del análisis del precio unitario la empresa prestadora de servicios omitió sumar el total del Equipo a pesar de que dicho monto si había sido contemplado, por lo que en el monto total del contrato se asentó el monto corregido; asimismo, se anexó el análisis del precio unitario del Anexo I y el “Anexo C” del concepto limpieza interna mediante producto químico biodegradable, no flamable;...” correspondiente al contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-008/15.

20. En relación con los contratos de emergencia núms. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-028-14, DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-2-15 y PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-069-14, relativos a trabajos en tanques, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas presentadas por los contratistas, toda vez que en las categorías que se muestran en la tabla siguiente existen variaciones importantes en los costos de mano de obra:

PESOS					
NÚM DE CONTRATO	EMPRESA	AYUDANTE OPERARIO	AYUDANTE OPERARIO ESPECIALISTA	CABO DE OFICIOS	OPERARIO ESPECIALISTA
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-28-14	S & G INDUSTRIAL COMPONENTS.	302.50	397.10	932.78	703.19
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-2-15	SINER SERVICIOS DE INGENIERIA ESPECIALIZADA, S.A DE C.V.	395.06		683.09	649.68
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-69-14	HAZARD CONTROL DE MEXICO S.A. DE C.V.	344.16	359.16	839.10	749.11

Fuente: Propuestas económicas de los contratos del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (201-2017).

Con ello se constató que la entidad fiscalizada no realizó un mercadeo de la mano de obra para asegurar el mejor precio, existiendo una diferencia de hasta un 31.0% en Ayudante operario, 11.0% en ayudante operario especialista, 37.0% en cabo de oficios y 15.0% en operario especialista en los salarios aprobados para los contratos, lo que ocasionó un sobrecosto de los trabajos por 1,223.1 miles de pesos desglosado de la manera siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	SOBRECOSTO DE MANO DE OBRA A COSTO DIRECTO (MILES DE PESOS)
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-28-14	177.4
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-2-15	1,006.4
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-69-14	39.3

Por lo que la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1728/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos informó que, la evaluación de los aspectos económicos de las propuestas presentadas por los contratistas, proveedores y arrendadores en los procesos de adjudicación directa que se llevaron a cabo durante el año 2014 y 2015 para atender eventualidades derivadas por casos fortuitos y de fuerza mayor, se encuentran dentro del ámbito de las atribuciones del Departamento de Adquisiciones y Contratos de Obra Pública que forman parte de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos y la validación de la conciliación de los volúmenes de obra, rendimientos, consumos e insumos, materiales, mano de obra, herramientas y equipos de utilización durante la ejecución de los trabajos son acreditados por el supervisor de Pemex. Se anexó el artículo 136N del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y una consulta realizada al Área Jurídica de Pemex, documentos que señalan que la Gerencia de Contrataciones para procesos de Refinación, corresponden las evaluaciones económicas; dicha facultad no se encuentra restringida respecto de ningún tipo de contratación.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, en virtud de que Pemex Transformación Industrial no presentó elementos suficientes que justifiquen la observación antes mencionada.

15-6-90T9M-04-0527-01-016 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los contratistas para la adjudicación

directa de contratos por emergencia, las revise eficientemente, y aplique a todos los mismos criterios de evaluación de las categorías en cuanto a los costos de mano de obra, con objeto de garantizar la transparencia y las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,223,053.60 pesos (un millón doscientos veintitrés mil cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no realizó un mercadeo de la mano de obra para asegurar el mejor precio y autorizó pagos con un sobre costo con diferencias en los salarios aprobados para los contratos de hasta un 31% en Ayudante operario, 11% en ayudante operario especialista, 37% en cabo de oficios y 15% en operario especialista En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

21. En relación con los contratos de emergencia núms. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14 y DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-013-14, relativos a la rehabilitación de soloaires, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas presentadas por los contratistas, toda vez que en las categorías que se muestran en la tabla siguiente existen variaciones importantes en los costos de mano de obra:

PESOS					
NÚM DE CONTRATO	EMPRESA	AYUDANTE OPERARIO	CABO DE OFICIOS	OPERARIO DE PRIMERA Y Ó MECÁNICO GENERAL	OFICIAL (MANIOBRISTA, PINTOR PAILERO, ELECTRICISTA Y ALBAÑIL)
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-75-14	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA	375.20	766.50	755.74	465.50
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-13-14	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL LA BARRA, S.A. DE C.V.	466.72	757.43	595.90	585.90

Fuente: Propuestas económicas de los contratos del proyecto de Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero (201-2017).

Con lo cual se constató que no se realizó un mercadeo de la mano de obra para asegurar el mejor precio, existiendo diferencias de hasta un 24.0% en Ayudante operario, 1.0% en cabo de oficios, 27.0% operario de primera y 26.0% oficial (maniobrista, pintor pailero, electricista y albañil) en los salarios aprobados para los contratos, lo que ocasionó un sobre costo de los trabajos por 304.7 miles de pesos desglosado de la manera siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	SOBRECOSTO DE MANO DE OBRA A COSTO DIRECTO MILES DE PESOS
PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-75-14	207.7
DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-13-14	97.1

Por lo que la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, ni administró con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos.

Mediante el oficio núm. AI-SADC-1728/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, en el que la Subdirección de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos informó que, la evaluación de los aspectos económicos de las propuestas presentadas por los contratistas, proveedores y arrendadores en los procesos de adjudicación directa que se llevaron a cabo durante el año 2014 y 2015 para atender eventualidades derivadas por casos fortuitos y de fuerza mayor, se encuentran dentro del ámbito de las atribuciones del Departamento de Adquisiciones y Contratos de Obra Pública que forman parte de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de Petróleos Mexicanos y la validación de la conciliación de los volúmenes de obra, rendimientos, consumos e insumos, materiales, mano de obra, herramientas y equipos de utilización durante la ejecución de los trabajos son acreditados por el supervisor de Pemex. Se anexó el artículo 136N. del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y una consulta realizada al Área Jurídica de Pemex, documentos que señalan que la Gerencia de Contrataciones para procesos de Refinación, corresponden las evaluaciones económicas; dicha facultad no se encuentra restringida respecto de ningún tipo de contratación

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que Pemex Transformación Industrial no presentó elementos suficientes que justifiquen la observación antes mencionada.

15-6-90T9M-04-0527-01-017 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se asegure de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios que le permitan garantizar que la unidad administrativa responsable de evaluar la propuesta que presente la contratista para la adjudicación directa en los contratos por emergencia de trabajos similares, las revise eficientemente, y aplique a todos los mismos criterios de evaluación de las categorías en cuanto a los costos de mano de obra, con objeto de garantizar la transparencia y las mejores condiciones para el Estado.

15-6-90T9M-04-0527-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 304,749.38 pesos (trecientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no realizó un mercadeo de la mano de obra para asegurar el mejor precio y autorizó pagos con un sobrecosto con diferencias en los salarios aprobados para los contratos de hasta un 24% en Ayudante

operario, 1% en cabo de oficios, 27% operario de primera y 26% oficial (maniobrista, pintor pailero, electricista y albañil). En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

22. En relación con el contrato de adquisiciones de bienes muebles núm. 4500517772, que tuvo por objeto la adquisición de “Soloaires E-505 A-D para la planta Hidrodesulfuradora...” con fecha de firma 2 de octubre de 2014 y con un periodo de ejecución de 240 días a partir del día siguiente de la fecha de firma, teniendo fecha de término el 1 de junio de 2015, se observó que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales por 23.4 miles de dólares americanos (361.3 miles de pesos al tipo de cambio 15.4555 del 1 de junio de 2015) por el atraso en la entrega de los bienes de 23 días, ya que estos entraron al almacén el 24 de junio de 2015 en lugar del 1 de junio de 2015.

Mediante los oficios núm. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos remitió las Notas Informativas de fechas 22 de noviembre y 9 de diciembre de 2016, en el que el Supervisor del Contrato núm. 4500517772 informó que, el área de finanzas si aplicó la pena convencional por 23,379.96 dólares americanos el día 28 de julio de 2015; de la misma forma anexó el cálculo de la pena convencional, el tipo de cambio que se utilizó y copia de la factura

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación se solventa, en virtud de que la Superintendencia de Recursos Financieros presentó el cálculo de la sanción aplicada a la prestadora de servicios por un monto de 23,379.96 dólares, así como el tipo de cambio aplicado en el pago de los servicios contratados.

23. En la revisión del contrato núm. PXR-OP-SCC-SP-GMAD-A-040-14, que tuvo por objeto la “Rehabilitación a punto cero de la Caldera MP-B1 de 120 ton/hr ...” con periodo de ejecución del 3 de septiembre de 2014 al 2 de octubre de 2015, y un monto de 15,277.70 miles de dólares americanos (199,881.3 miles de pesos al tipo de cambio 13.0832 del 2 octubre de 2015), se observó que Pemex Transformación Industrial efectuó una deficiente planeación y programación de la obra; así como, una falta de supervisión al contrato por parte de la Subdirección de Producción de Petrolíferos y la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales de la Refinería, ya que tenerlo en suspensión actualmente por la falta de liberación de la caldera para ejecutar los trabajos contratados afecta el ejercicio eficiente de los recursos asignados al contrato, cabe mencionar que la fecha considerada de término de la suspensión es el 30 de noviembre de 2016, teniendo un avance físico-financiero para el ejercicio de 2015 de 4,654.0 miles de dólares americanos que equivale al 30.5% del monto contractual.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió las Notas Informativas de fechas 22 de marzo y 23 de noviembre de 2016 en el que el Superintendente de Fuerza y Servicios Principales de la Refinería Francisco I. Madero informó que, no se cuenta con la disponibilidad para ejercer la totalidad del monto remanente del contrato, para el cual solo se programó el pago de 20,000,000.0 pesos en el ejercicio 2016; de acuerdo a las condiciones

actuales de la caldera, ya se encuentra por encima de su vida útil; por lo que se necesita el flujo de efectivo necesario para realizar el pago de las estimaciones programadas el cual es de 109,090,507.8 pesos adicionales al monto contemplado; asimismo, las actividades del contrato sufrieron modificaciones desde su inicio contractual programado para el 3 de septiembre de 2014 y 1 de diciembre en sus fases de ingeniería y procura, ocasionando un desfase en el inicio por 29 días naturales; una vez llegado el plazo para realizar la entrega física de las instalaciones, no existieron las condiciones para entregar la unidad, toda vez que se tuvieron deficiencias en generación de vapor que requirieron atención de las instalaciones; en septiembre de 2015 se planteó una nueva fecha para la entrega de las instalaciones; el importe reportado como avance, se vio afectado en el año en curso, en el cual se pagaron en marzo los compromisos rubros por un importe de 2,364,898.32 dólares americanos correspondientes a los avances desde diciembre de 2015 a mayo de 2016, teniendo un avance global en la obra de 58.4%, y el 100.0% de la ingeniería y de procura la totalidad de equipos de largo plazo de surtimiento; consecuencia de la modificación del programa de reparaciones de plantas de proceso, la entrega al continuar la demanda de vapor, siendo necesaria la operación y aportación de vapor de 42kg/cm² de la caldera MP-B1 a la red; en consecuencia de la reprogramación de la intervención en área de proceso, las condiciones se propician, estando en condiciones de realizar la entrega física de las instalaciones para su intervención a partir del 29 de marzo de 2016; sin embargo, el impedimento para realizar la entrega fue la falta de liquidez de Pemex.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, en virtud de que no obstante la entidad fiscalizada no entregó a la contratista la caldera MP B1 por razones operativas así como la falta de recursos para su ejecución según lo expresado en sus respuesta, se confirmó que se realizó una deficiente planeación y programación de la obra, toda vez que no se cumplió con el programa institucional de plantas de proceso 2015.

15-6-90T9M-04-0527-01-018 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios para que las áreas operativa y de producción entreguen las áreas de trabajo en tiempo y forma, para evitar la suspensión temporal de los trabajos y así evitar el retraso en las metas alineadas al proyecto sustantivo, como son garantizar el cumplimiento de los programas de producción, abatir los paros de operación por mantenimiento correctivos no programados, dar cumplimiento al Programa Anual de Obras.

24. En relación con el contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14 que tuvo por objeto "Rehabilitación de soloaires, estructuras y guardas, en las áreas de amina, fraccionadora y blowdown de la planta de coquización retardada U-020", se observó que la contratación por adjudicación directa por emergencia no se justifica, ya que transcurrieron 62 días naturales desde la fecha en la que se declaró la emergencia hasta la fecha real de inicio de los trabajos, toda vez que el acta circunstanciada de la declaración de la emergencia se realizó con fecha del 8 de agosto de 2014, las fechas convenida de inicio y término fueron del 9 de septiembre de 2014 al 20 de febrero de 2015 y en la bitácora se constató que los trabajos iniciaron el 8 de octubre de 2014, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada proporcione a la ASF la documentación e información que aclare y justifique la necesidad de haber formalizado el contrato por el procedimiento de adjudicación por emergencia.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 16 de noviembre de 2016 en el que el residente del contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14 informó que el Acta Circunstanciada núm. RMAD-022/14 de fecha 8 de agosto de 2014, en la que señala que "...con la finalidad de tomar acuerdos de las acciones a emprender, para atender por fuerza mayor, lo relacionado a las actividades necesarias para efectuar los trabajos derivado del incidente presentado en el tambor V-3100, de la planta coquizadora; incluyendo todos los trabajos necesarios para reestablecer la operación confiable y segura de la planta..." y considerando la gravedad del incidente, el Grupo Directivo de Decisiones del Centro de Negocios (GDD), alineado a las directrices de la Subdirección de Producción se ordenó se hiciera una evaluación completa y detallada de la Unidad de Proceso; una vez que se tuvo el levantamiento completo del estado en que guardaban las diferentes secciones de la planta que fueron afectadas, el GDD acordó que se requería de la adjudicación de la obra, situación que fue plasmada en la Minuta de Inicio de fecha 9 de septiembre de 2014; los procesos para la atención de los trabajos deben ser cubiertos por las compañía contratista que ingresen a la refinería, el proceso de acreditación de pláticas de seguridad, autorización del área provisional para instalaciones provisionales, trámites de pases vehiculares concluyen con el atraso de inicio de los trabajos; de la misma manera, se adjuntó Nota informativa del 11 de agosto de 2014, en donde el Jefe de Sector 10 solicitó atención para realizar trabajos de reparación de los equipos de soloaires en las áreas de fraccionamiento, blowdown, amina y área de gases, iluminación del área de estructura, blowdown y revisión de lazos de control en las secciones afectadas, derivado de la emergencia suscitada en la Planta de coquizadora U-020.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, toda vez que no la entidad fiscalizada no presentó la evaluación completa y detallada realizada de la Unidad de Proceso para determinar las áreas que fueron afectadas derivado de la emergencia suscitada; asimismo, se comprobó que se realizó una deficiente planeación y supervisión en el proceso de acreditación de pláticas de seguridad, autorización del área provisional para instalaciones provisionales y trámites de pases vehiculares, que concluyó con el atraso de inicio de los trabajos.

15-6-90T9M-04-0527-01-019 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios para que la unidad administrativa responsable de la celebración de contratos por adjudicación directa por emergencia, los autorice una vez que se justifique la misma, y verifique que los periodos de contratación correspondan con la declaración de la emergencia y se verifique por parte del área de supervisión y residencia que el inicio de los trabajos sea de acuerdo al contrato y así poder dar transparencia a los procesos de contratación y ejecución.

25. En la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada en la visita de verificación física al sitio de los trabajos amparados bajo el contrato número PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14 que tuvo por objeto la "Rehabilitación de soloaires, estructuras y guardas, en las áreas de amina, fraccionadora y blowdown, de la

planta de coquización retardada U-020”, se observó que en las solicitudes de ingreso de material de desechos al CADI, no se especifica qué tipo de elementos fueron retirados del sitio de los trabajos, ni los que fueron ingresados, descripción de cada elemento recibido, estado en el que se recibieron y su registro fotográfico.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 23 de noviembre de 2016 en la que el Residente de Obra del Contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075/14 informó que para dar el retiro de consumo, originados por la ejecución de los trabajos, se consideró en su momento dar cumplimiento a los procedimientos que para baja y disposición de materiales se encontraban vigentes en la refinería, considerando la naturaleza de los materiales clasificados como desecho para los especialistas que participaron en los trabajos, éstos no fueron objetados por ninguna de las instancias participantes en el proceso para ser identificados de una forma que no fuese desecho, continuándose con el trámite sin observación alguna que pudiese presumirse como desviación o daño a la empresa, se anexan las solicitudes de baja y el ingreso al Centro de Acopio de Desechos Industriales de la refinería, fotografías que se anexan en las bajas adjuntas donde se aprecian secciones de los elementos considerados como desechos por presentar su estado físico condiciones de alto grado de corrosión, degradación por intemperismo y condiciones operativas: poleas, guardas, malla protectora y aspás; asimismo, se anexó registro fotográfico de los trabajos y el Dictamen núm. DNU-FA-SSS-DCTRYA-005/2015 de fecha 7 de agosto de 2015 de no utilidad.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales determinó que dicha observación persiste, toda vez que no especificó qué tipo de elementos fueron retirados del sitio de los trabajos, ni los que fueron ingresados, descripción de cada elemento recibido, estado en el que se recibieron y su registro fotográfico.

15-6-90T9M-04-0527-01-020 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios para que la unidad administrativa responsable de la supervisión y residencia de obra revise y anote en las solicitudes de ingreso de material de desechos al Centro de Acopio de Desechos Industriales, la descripción completa y detallada de los elementos dados de baja durante el desarrollo de los trabajos y contar con su registro fotográfico explícito.

26. En relación con el contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, que tuvo por objeto la “Rehabilitación de soloaires, estructuras y guardas, en las áreas de amina, fraccionadora y blowdown, de la planta de coquización retardada U-020”, se observó que en el acta administrativa circunstanciada núm. RMAD-022/14 con fecha 8 de agosto de 2014 no se especificaron los trabajos requeridos para atender la emergencia, por lo que la entidad fiscalizada deberá comprobar cómo determinó que las áreas de amina, fraccionadora y blowdown requerían de atención inmediata producto de la emergencia suscitada en la planta de Coquización U-020.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y

Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 23 de noviembre de 2016 en el que el Residente de Obra del Contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075/14 informo que, el Acta Circunstanciada núm. RMAD-022/14 de fecha 8 de agosto de 2014, en la que señala que "...con la finalidad de tomar acuerdos de las acciones a emprender, para atender por fuerza mayor, lo relacionado a las actividades necesarias para efectuar los trabajos derivados del incidente presentado en el tambor V-3100, de la planta Coquizadora; incluyendo todos los trabajos necesarios para reestablecer la operación confiable y segura de la planta..." y considerando la gravedad del incidente, el Grupo Directivo de Decisiones del Centro de Negocios, alineado a las directrices de la Subdirección de Producción ordenó se hiciera una evaluación completa y detallada de la Unidad de Proceso; una vez que se tuvo el levantamiento completo del estado que guardaban las diferentes secciones de la planta que fueron afectadas, el GDD acordó que se requería de la adjudicación de la obra, el modelo de contrato y el justificativo de las razones para ejercer la opción a la excepción a la licitación pública detallan las características y objetivos que se persiguen con la ejecución de los trabajos; finalmente, de acuerdo con el funcionamiento operativo de la unidad coquizadora, se aprecia la relación que existe dentro de la planta y sus diferentes secciones.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la evaluación completa y detallada realizada para determinar que las áreas de amina, fraccionadora y blowdown requerían de atención inmediata producto de la emergencia suscitada en la planta de Coquización U-020.

15-6-90T9M-04-0527-01-021 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial se cerciore de que se implementen los elementos de control y supervisión necesarios para que la unidad administrativa responsable de la autorización y celebración de contratos por adjudicación directa por emergencia, justifique la determinación de las áreas de intervención producto de las emergencias suscitadas y así garantizar la transparencia en este tipo de contrataciones.

27. En relación con el contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075-14, que tuvo por objeto la "Rehabilitación de soloaires, estructuras y guardas, en las áreas de amina, fraccionadora y blowdown, de la planta de coquización retardada U-020", durante la visita física realizada los días 21, 22 y 23 al sitio de los trabajos de manera conjunta con personal de la refinería de Madero, se observó que los trabajos realizados en las partidas núms. 1.05, 1.07, 1.12, 1.15, 1.26, 1.29, 1.31 y 1.33 se encuentran deteriorados; además, se detectaron elementos faltantes, que después de realizar su cuantificación representan un importe de 2,203.2 miles de pesos, asimismo los generadores de obra presentados, carecen de soporte documental que acredite la ejecución total de los trabajos.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 22 de noviembre de 2016 en el que el Residente de Obra del Contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-075/14 informo que, la ubicación de las partidas mencionadas es de acuerdo al diseño de ingeniería desarrollado por el Licenciador de la Unidad; sin embargo, las

condiciones a las que son sometidos los equipos por la acción del intemperismo, aceleran el desgaste de los equipos, esto ante la situación geográfica del Centro de Trabajo; los equipos que presentan fallas, son sacados de servicio en los que se proporciona el mantenimiento correctivo de los elementos en falla, sin embargo, actualmente ante los recortes que se han sufrido en el suministro de refaccionamiento en ocasiones es necesaria la utilización de partes de equipos completos en instalaciones donde su operación se considera crítica para la seguridad y operación de la planta. De la misma forma se aclaró que los equipos que fueron identificados con faltantes, actualmente se encuentran en operación y disponibles; asimismo, se anexaron los generadores de obra, registro fotográfico de las partidas 1.05, 1.07, 1.12, 1.15, 1.26, 1.29, 1.31 y 1.33; y evidencia del sistema SAP donde quedaron plasmadas las intervenciones a los equipos posterior a la reparación de los mismos.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó evidencia fotográfica de que los equipos comprendidos en las partidas núms. 1.05, 1.07, 1.12, 1.15, 1.26, 1.29, 1.31 y 1.33 se encuentran en operación; asimismo, se entregaron capturas del sistema SAP donde quedaron plasmadas las intervenciones a los equipos, posterior a la reparación de los mismos, justificando el monto observado de 2,203.2 miles de pesos.

28. En relación con el contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-66-14, que tuvo por objeto las “Rehabilitaciones del sistema de alumbrado de la Planta de Coquización retardada”, durante la visita física realizada los días 21, 22 y 23 al sitio de los trabajos de manera conjunta con personal de la refinería de Madero, se observó que los trabajos realizados se encuentran en mal estado; se detectaron elementos faltantes y los generadores de obra carecen de soporte documental que acredite que los trabajos se realizaron en su totalidad; después de realizar su cuantificación representan un importe de 3,994.7 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió la Nota Informativa de fecha 22 de noviembre de 2016 en la que el residente y supervisor de obra del Contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-66-14 informó que las unidades de alumbrado presentan corrosión, manchas de hidrocarburos, acumulamiento de carbón y de aceite producto de la operación normal de la planta que durante el proceso de corte se producen nubes de vapores de hidrocarburo, azufre y ácido sulfhídrico, además desprendimiento de residuos de carbón entre otros, lo cual afecta directamente a todos los equipos electromotrices de proceso e incluso a las unidades de alumbrado que sumado a las condiciones ambientales adversas de la zona donde se encuentra ubicada la planta coquizadora, mantienen las unidades de alumbrado una afectación permanente a su estado físico; asimismo, se anexó el Acta entrega-recepción de la Unidad de Mantenimiento, los generadores de obra y los permisos de trabajo por parte de la Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se la observación se solventa, ya que la entidad fiscalizada comprobó haber realizado los trabajos mediante registro

fotográfico de cada una de las partidas y los permisos de trabajo por parte de la Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

29. En relación con el contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-066-14, que tuvo por objeto las “Rehabilitaciones del sistema de alumbrado de la Planta de Coquización retardada”, se observó que no existe evidencia de que el equipo “Grúa torre J-240 mca. Crane” se haya utilizado para la realización de los trabajos, el cual fue autorizado por la entidad en todos los análisis de precios unitarios presentados por el prestador de servicios, el cual pago la entidad fiscalizada.

Mediante los oficios núms. AI-SADC-1620/2016 y AI-SADC-1728/2016 de fechas 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, en los que la Subdirección de Auditoría al Desempeño y Control de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió las Notas Informativas de fecha 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2016 en las que el residente y supervisor de obra del Contrato núm. PXR-OP-RMAD-SP-GMAD-A-66-14 informaron que en relación con la no existencia de evidencia de que el equipo “Grúa torre J-240 mca. Crane” se haya utilizado para la realización de los trabajos se anexó evidencia fotográfica de la utilización de la misma en la planta de coquización retardada; asimismo, adjuntó la bitácora de obra donde se señala el personal, equipo y herramienta utilizados en la ejecución de los trabajos.

Después de analizar y evaluar la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial, la Auditoría Superior de la Federación determinó que dicha observación subsiste, toda vez que el equipo presentado en el registro fotográfico no corresponde con la descripción del equipo presentado en la relación de equipo proporcionado por el contratista; asimismo, no existe evidencia de que la descripción y características del equipo “Grúa torre J-240 mca. Crane” se haya utilizado para la realización de los trabajos, el cual fue autorizado por la entidad en todos los análisis de precios unitarios presentados por el prestador de servicios, por lo que la entidad fiscalizada deberá justificar la utilización y precio de dicho equipo, que representa un monto de 978.2 miles de pesos.

15-6-90T9M-04-0527-01-022 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial por conducto de sus residencias de obra se asegure de que el equipo utilizado en la ejecución de los trabajos sea de las características que la contratista consideró en su análisis de precios unitarios.

15-6-90T9M-04-0527-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Transformación Industrial aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 978,181.88 pesos (novecientos setenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 88/100 M.N.), ya que no existe evidencia documental de que el equipo "Grúa torre J-240 mca. Crane" se haya utilizado para la realización de los trabajos como indican los análisis de precios unitarios.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 69,479.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 28 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 22 restante(s) generó(aron): 22 Recomendación(es), 9 Solicitud(es) de Aclaración y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Madero” (2014-2017); para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se estableció en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Contrataciones por emergencia fuera de norma.
- Carencia de marco normativo interno que describan los procedimientos que deberán seguirse para contrataciones por situaciones de emergencia.
- Carencia de alcances de obra para contrataciones por emergencia.
- Falta de diagnósticos operativos que permitan conocer las condiciones del sitio por situaciones de emergencia.
- En el modelo de contrato utilizado para las contrataciones por emergencia que no establecen los términos que prevalecerán durante la realización de los trabajos.
- Se formalizaron contratos con empresas de reciente creación sin que se justificara la evaluación de sus capacidades técnica y económica.
- La adjudicación de contratos se realizó sin contar con la sanción jurídica ni con el dictamen de excepción a la licitación pública correspondientes.
- Se efectuaron pagos por un monto de 33,653.2 miles de pesos sin que los trabajos o servicios se hubieran concluido, integrados como sigue: no están soportados con los controles de avance de obra, obra extraordinaria, reportes diarios de actividades, personal utilizado por el contratista, rendimientos, equipo, mano de obra, análisis de precios, materiales, entradas y baja de material.
- Pago en exceso por un monto de 1,012.2 miles de pesos por el cambio de porcentajes del costo de indirectos y el financiamiento entre el presupuesto y el contrato.
- Pago improcedente de 2,074.1 miles de pesos en trabajos sin concluir.
- Pago improcedente por 16,718.9 miles de pesos, del pago en espera del arrendamiento de un sistema hidráulico para limpieza interior de tubos.

- Falta del estudio de mercado para el precio de 30,802.1 miles de pesos utilizado en el arrendamiento de un sistema hidráulico para limpieza para interior de tubos.
- Pago improcedente de 4,506.5 miles de pesos por trabajos estimados que no corresponden a los realmente considerados.
- Deficiente evaluación de las propuestas económicas de diversas categorías con precios elevados en trabajos similares.
- Suspensión de un contrato originado por deficiencias de planeación y programación de obra por la falta de liberación del sitio de los trabajos.
- Falta de justificación de trabajos adjudicados directamente por emergencia, puesto que entre la fecha de la contingencia y la contratación transcurrió un periodo considerable.
- No se halló evidencia documental de la utilización de un equipo de grúa torre J-240 lo que ocasionó un pago indebido de 978.2 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de la Refinería Francisco I. Madero y la Subdirección de Proyectos de Pemex Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 114, fracciones II y VIII.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 26, fracción II, 27, 51, 53, fracciones II, III, VIII y IX, 54, 56 y 61, fracción V, párrafo tercero, 57, párrafo primero, inciso A, fracción I;

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 37, 51, párrafo tercero, 52, 62, párrafo cuarto y 210, fracción II; Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículos 3, fracciones I, III, IV, V y último párrafo, 4, fracciones I, II, III, IV y VII, 19, inciso o), 38, 39, 40, y 46, inciso b) e inciso c), primer párrafo; Principales elementos del Plan de Negocios de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, objetivo 4, estrategia 4.1; Lineamientos para el ejercicio de la función jurídica institucional en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, numeral Décimo Segundo y, Criterios para ejercer la Función Jurídica Institucional en lo relativo a la revisión y sanción jurídica de proyectos de convenios y contratos a ser formalizados en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, numeral 4.2; contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-002/15, cláusula 5.1- Forma de Pago; contrato núm. 4500529250, cláusulas núms. 4.4 pagos en exceso y 10.I., inciso a, modificaciones al contrato y, anexo A; contrato núm. DCPA-OP-RMAD-SP-GMAD-A-011/15, cláusula número 5.1 forma de pago y, contrato núm. 4500517772, cláusula quinta, Penalizaciones.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.